



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TÍTULO DE ABOGADO

**Reforma legal al art. 142 del Código Orgánico Integral Penal - COIP,
considerando la inclusión de nuevas agravantes que permitan sancionar
adecuadamente el delito de femicidio en el Ecuador.**

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTORA: Jarrín Peñaherrera, Rosa Emilia

DIRECTOR: Castillo Álvarez, Pablo José, Mgtr.

CENTRO UNIVERSITARIO ROMA

2017



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Septiembre, 2017

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Magister.

Pablo José Castillo Álvarez

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación: Reforma legal al Art. 142 del Código Orgánico Integral Penal - COIP, considerando la inclusión de nuevas agravantes que permitan sancionar adecuadamente el delito de femicidio en el Ecuador, realizado por Jarrín Peñaherrera Rosa Emilia ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, diciembre de 2017

f).....

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo Jarrín Peñaherrera Rosa Emilia, declaro ser autor (a) del presente trabajo de titulación:

Reforma legal al Art. 142 del Código Orgánico Integral Penal - COIP, considerando la inclusión de nuevas agravantes que permitan sancionar adecuadamente el delito de femicidio en el Ecuador, de la Titulación de Abogacía, siendo Mgtr. Pablo José Castillo Álvarez director (a) del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además, certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

f.

Autor: Rosa Emilia Jarrín Peñaherrera

Cédula: 171684292-5

DEDICATORIA

El trabajo de investigación lo dedico a todos los profesionales y estudiantes de derecho, asociaciones, organismos gubernamentales y no gubernamentales que toman el nombre de las víctimas a nivel nacional e internacional. A las familias de las víctimas que con voz de dolor y llanto denunciaron estos atroces crímenes de femicidio. A todas las mujeres y a la memoria de las mujeres que fueron víctimas de este delito les dedico este pensamiento:

Naciste mujer, tus padres te pusieron un nombre, una religión sin tu acuerdo

Te adaptas o adaptaste a una civilización con reglas que borran tu poder natural

Creces y creciste con contradicciones de “machismo” y “matriarcado”

Lo cual te ha dado mucha fuerza a pesar de no tener reconocimiento

Puedes administrar y controlar a una sociedad y eso da temor a la “mente oscura”

Insatisfecha de las injusticias familiares, laborales, políticas, económicas y legales.

Actúas queriendo ser “libre” sin querer ser confundida como “libertina”

Te has convertido en una especie en extinción por decir “NO” a la sociedad oscura

Te abstienes a defenderte de depredadores por el “qué dirán”

Encierras en ti el bien y el mal

¡Te has vuelto víctima de “femicidio” por una colectividad de sombra!

Discúlpate, confía en tus debilidades y cualidades

Deja tu ingenuidad, tu opresión y levanta tu voz ante las leyes

Alcanza y trabaja por tu igualdad jurídica

Recupérate y conéctate con tu verdadera esencia

Brilla y ayuda a brillar a otras mujeres

¡Incasable, con carácter de hierro y pluma aguda persigue el liderazgo social!

AGRADECIMIENTO

Un especial agradecimiento a las personas más importantes de mi vida que son mis padres. A mi madre Carmen Emilia, una trabajadora social y artista de sangre; que hace mérito de su profesión con su actitud defendiendo lo justo. Agradezco a este lindo ser que me inició la motivación a estudiar derecho y a valorarnos como mujeres, diciéndome: ***“Que no es importante la religión que practiquemos, sino el amor, la justicia y el respeto al ser humano”*** igualmente ***“Que la ley es buena pero no sé la cumple, y en nosotros está el poder de defender la verdad”***.

A mi padre Silvio que desde pequeña me ha guiado con dos citas que siempre las llevo en mente para un buen vivir: ***“El hombre inteligente aprende de sus propios errores, el sabio aprende de los errores de los demás”*** (Arturo Adasme Vásquez) y ***“Apunta a la luna. Incluso si fallas aterrizarás entre las estrellas”*** (Les Brown). Gracias a estos dos consejos esenciales de un viajero como mi padre he sabido levantarme en situaciones complejas para continuar persiguiendo mis sueños.

Agradezco a Sébastien y mis dos hermanos Willian y Cameloth que con sus experiencias propias me han inculcado defenderme y valorarme en una sociedad que ***cosifica*** a la mujer.

Un respetuoso y cordial agradecimiento a mi director de tesis el Magister Abogado Pablo Castillo que como docente y profesional de la Universidad ha dedicado su tiempo incondicional en las correcciones y consejos del seguimiento de mi tesis. Al mismo tiempo le animo a seguir adelante formando nuevos profesionales que deseen crear un mundo innovador y de paz.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA	i
APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
RESUMEN EJECUTIVO.....	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN	3
CAPITULO I: GENERALIDADES Y ANTECEDENTES DEL DELITO DE FEMICIDIO	5
1.1. El concepto de Femicidio. Características para tipificarlo como delito	6
1.2. Antecedentes sociales del femicidio en América Latina	9
1.3. Antecedentes sociales del femicidio en Ecuador.	13
1.4. Normativa vigente sobre el femicidio en el Ecuador y América Latina	15
CAPITULO II: PRECEPTOS LEGALES DE CONSERVACION EN FAVOR DE LOS DERECHOS DE LA MUJER INSTITUIDOS EN LA JURISDICCIÓN ECUATORIANA	17
2.1. Derechos de la mujer y su violación. Análisis Penológico del Art. 4. De la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia	18
2.2. Valoración del Art. 142 del COIP sobre los agravantes del delito de femicidio	21
2.3. Establecer si las circunstancias agravantes establecidas en el Art. 47 del Código Orgánico Integral Penal obtienen el máximo de la pena, en el delito de femicidio.	23
2.4. Pena aplicable al delito de femicidio establecida en al Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal.....	24
2.5. Penas impuestas en los delitos de femicidios acontecidos en el Ecuador en los años 2015 -2016.....	26
CAPÍTULO III: INVESTIGACIÓN DE CAMPO	27
3.1. Aplicación de encuestas	28
3.2. Análisis e interpretación de resultados	29
3.3. Estudio de casos.....	44
3.4. Verificación del objetivo.....	54
3.5. Contrastación de hipótesis	56
CAPÍTULO IV: PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ART. 142 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.....	57
4.1. Disposiciones legales que sustentan la propuesta reformativa del proyecto de Ley.	58
4.2. Exposición de los Motivos que sustenta el presente Proyecto de ley.	60
4.3. Desarrollo de la propuesta del Proyecto de Ley Reformativa al Art. 142 del COIP.	60
CONCLUSIONES	63
RECOMENDACIONES.....	65
BIBLIOGRAFÍA	66

RESUMEN EJECUTIVO

Este trabajo de fin de titulación parte de un estudio sobre el tema de femicidio, sus orígenes, características, antecedentes legales, adoptados en Ecuador considerando la normativa en América Latina. Además de un enfoque analítico jurídico de la norma actual, bajo la Constitución del Ecuador, que proclama una vida libre de violencia garantizando la igualdad de género, abordando la violencia desde una perspectiva punitiva; el reconocimiento de este delito por parte del Estado visibiliza la compleja situación del asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres, en relaciones desiguales de poder, con esto se puede apreciar la evolución en cuanto a materia legislativa. Evidenciándose en la realización de campo la existencia de vacíos legales en el COIP por no considerar los suficientes agravantes para sancionar al femicida. Es necesario reformas al Art. 142 para incluir las agravantes y corregir las deficiencias que posee la ley para sancionar al femicida con todo el rigor de la ley, mediante la investigación de los procesos penales, finalmente se realiza una propuesta de reforma a la ley, concretando el tema de investigación.

PALABRAS CLAVES: Femicidio, Reforma, Violencia de género, Derecho Penal, Circunstancias agravantes.

ABSTRACT

This end-of-degree study is based on a study on the subject of femicide, its origins, characteristics, background of the legal figure that has been adopted in Ecuador considering the different types of normative frameworks in Latin America. Besides giving a focus on carrying out a legal analysis of current legislation and under the precepts of the Constitution of Ecuador, which proclaims a life free of violence guaranteeing gender equality, addressing violence From a punitive perspective. The recognition of this crime on the part of the State makes visible the complex situation of the murder of women by the fact of being women, in unequal relations of power, with this one can appreciate the evolution as far as legislative matter, later realized a field investigation, In which it was possible to prove that there are legal gaps in the Integral Criminal Organic Code because they are not considered sufficient aggravating to punish the femicide, for that reason it is necessary to reform the Art. 142 to include the aggravating ones and to correct the Deficiencies that the law has to sanction the femicide with all the rigor of the law, through the investigation of criminal proceedings, finally a proposal is made of reform to the law, specifying the subject of investigation.

KEY WORDS: Femicide, Reform, Gender Violence, Criminal Law, Aggravating Circumstances.

INTRODUCCIÓN

La violencia ejercida en contra de la mujer abarca una serie de circunstancias que transgreden su integridad, es un acto misógino, instituido en la cultura ecuatoriana, siendo hasta cierto punto considerada como un acto normal y muchas de las veces justificada, se desarrolla en un medio de dominación y jerarquía, abriendo un campo de análisis amplio, que gira en torno a la violencia extrema que es capaz de privar la vida de cientos de mujeres en todo el mundo.

Ante el incremento de la violencia femicida a partir de Agosto del año 2014 en la legislación penal ecuatoriana se incluyó el delito que condena los actos de violencia ejercida en contra de las mujeres por su condición de género, definida como femicidio, como respuesta a un problema que ha adquirido dimensiones inmensurables en el país, y pese a la existencia real que este tipo de delitos tiene, cuyas víctimas directas son las mujeres de cualquier edad e índole social, sin embargo a pesar de las sanciones establecidas no se ha conseguido mitigar el verdadero problema de la violencia contra la mujer, que incide directamente sobre el pleno ejercicio de sus derechos humanos, ya que por el hecho de ser mujer es objeto continuo de maltrato en los diferentes escenarios familiares, laborales o sociales, a ello se suma la pasividad en el ámbito penal con la cual los casos son tratados, la falta de diligencia del debido proceso ha hecho que muchos de los actos queden en la total impunidad, dejando una secuela de dolor en la familia y allegados de la víctima.

El problema de la violencia no es reciente por siglos se puede evidenciar los constantes abusos de los cuales las mujeres han sido objeto, como consecuencia de una estructura social desequilibrada donde prima la discriminación, repudio y hostigamiento, con el evolucionar del tiempo y ante los constantes llamados de atención de movimientos feministas, a través de la implementación de diferentes acuerdos internacionales se ha podido evidenciar un

cambio en las legislaciones Latinoamericanas, es apenas un reconocimiento a esta dura y lamentable realidad, darle una figura legal a este crimen permite que se lo pueda castigar en el ámbito penal, el solo reconocimiento de este crimen no es suficiente es necesario analizar las condiciones en las cuales se ha desenvuelto este delito, es imprescindible examinar las características y conceptualizaciones mediante los preceptos jurídicos que permitan llevar a cabo una reforma integra para consolidar una base sólida al promover la igualdad de género para acabar con el androcentrismo de las ciencias jurídicas, practicas desiguales que generan un perjuicio no solo a las mujeres sino a la sociedad entera.

El presente trabajo de investigación se encuentra conformado por *cuatro capítulos*, en el *primero* se detallan los preceptos legales y la terminología para describir el delito de femicidio, en el *segundo* capítulo se abordan los preceptos legales de los derechos de la mujer en la jurisdicción ecuatoriana, mientras que en *tercer* capítulo se realiza propiamente la investigación de campo con la finalidad de obtener los objetivos propuestos, en el último capítulo se elabora la propuesta de reforma a la ley incluyendo las agravantes necesarias para robustecer la ley.

CAPITULO I: GENERALIDADES Y ANTECEDENTES DEL DELITO DE FEMICIDIO

Premisa

Este capítulo tiene como objetivo abordar las precisiones terminológicas básicas sobre el delito de femicidio, como consecuencia de la violencia sistemática en contra de la mujer, en los ámbitos tanto familiares como sociales, y las implicaciones socio-cultural considerando los procesos de tipificación penal y la regulación jurídica realizando una interpretación de las mismas, tomando como enfoque las realidades de nuestro país y de la región.

1.1. El concepto de Femicidio. Características para tipificarlo como delito

En el Ecuador, en la última década ha existido un incremento en el número de asesinatos de mujeres por su condición de género, esta compleja problemática nos lleva a pensar en las acciones que realiza el Estado para frenar la conducta violenta, que está arraigada en diversos contextos de la cultura latinoamericana.

Primeramente debemos precisar qué significa la palabra delito, Raniere la define como: “el hecho humano previsto de modo típico por una norma jurídica sancionada con pena en sentido estricto (pena criminal), lesivo o peligroso para los bienes o intereses considerados por el legislador como merecedores de la más enérgica defensa, y expresión reprobable de la personalidad del Agente, tal como se encuentre en el momento de su comisión” (Raniere, 1975)

De esta definición podemos aseverar que el delito es una acción que atenta con lo establecido en la ley, que debe ser castigado por la normativa jurídica. Introduciéndonos a la terminología que debemos precisar sobre el homicidio de mujeres, se realizó un retroceso en busca del origen del femicidio, nos encontramos que en la antigüedad se usaba el término “uxoricidio” (Pavón, 2011) que era empleado cuando se cometía el asesinato de una mujer a manos de su esposo; durante la época donde la discriminación hacia la mujer era considerada hasta cierto punto normal por la sociedad, según las afirmaciones de Romano, quien atribuye un triple origen de la discriminación y violencia hacia la mujer debido a las siguientes razones: La mitología, La Economía y la Iglesia, para este autor: “la división del trabajo y las motivaciones económicas constituyen el primer origen de la misoginia” justificado por las diversas mitologías de las cuales surgieron figuras femeninas negativas que degradaban a la mujer como si fuese un monstruo cruel. (Romano, 2007)

El término de *femicide* surge en el año de 1976, y fue usado por Diana Russell en el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra las Mujeres celebrado en Bruselas, pero tomo mayor notoriedad en la década de los 90, cuando se realizó la publicación del artículo *Femicide: Speaking the Unspeakable* donde las autoras Russell y Caputi en la revista *Ms*, exponen la categorización del femicidio como asesinato de mujeres. Lo que refleja que estos crímenes tienen un carácter sexista (Caputi, 1990)

Una definición más precisa surge en el año 1992, cuando Radford y Russell expresan el significado del término femicidio que se deriva de la castellanización del vocablo inglés *femicide* cuya definición es la siguiente: “la forma más extrema de violencia de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. Incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual” (Radford & Russell, 1992)

De forma similar Heise asevera que el femicidio es: “esta violencia no es casual, el factor de riesgo es ser mujer. Las víctimas son elegidas por su género. El mensaje es dominación: confórmate con tu lugar” (Heise, 1994)

De estas aseveraciones podemos apreciar que el femicidio no es otra expresión más de violencia contra la mujer, es un crimen que atenta con la integridad física de las mujeres por su condición de género, hasta acabar con su vida, hecho que puede ocurrir o no dentro del núcleo familiar, esto nos lleva a pensar en cambiar los paradigmas establecidos en la sociedad, que la mujer es un ser frágil, y que debe someterse a la voluntad del hombre, justificando de esta forma la impunidad del crimen cometido.

Para poder visualizar el amplio y complejo panorama del delito de femicidio es necesario clasificarlo Diana Russell consideró las siguientes categorías: femicidio íntimo, no íntimo y por conexión (Russell, 1994)

El femicidio íntimo hace alusión al asesinato cometido por aquellos individuos con los cuales la víctima tenía un grado de familiaridad o intimidad, la convivencia era continua, como por ejemplo un amigo, familiar o esposo, mientras que el femicidio no íntimo es aquel cometido por hombres

que no tenían una relación con la víctima y se considera un ataque sexual previo por lo que también se lo considera como femicidio sexual.

El femicidio por conexión “hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas “en la línea de fuego” de un hombre tratando de matar a una mujer. Este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir o que simplemente fueron atrapadas en la acción del femicida (Carcedo, 2011).

Mediante la clasificación expuesta podemos apreciar que el femicidio es un delito cometido por personas cercanas al núcleo familiar, por hombres o mujeres que mantenían un vínculo con la víctima o puede ser que acto fue cometido por un desconocido cuya violencia extrema acaba con la vida de la mujer, sin embargo, es necesario reconocer que en el COIP no existe ninguna de estas tres categorizaciones, siendo importante considerarlas.

Sin embargo no se pueden calificar todas las muertes violentas de mujeres como femicidio, para ello es necesario considerar la norma penal vigente, que incluye el elemento de odio, y la violencia extrema contra la mujer, los elementos que deben tener el homicidio para ser calificado como femicidio son: relaciones desiguales de poder, y dar muerte a una mujer por su condición de género, la Fiscalía General del Estado, elaboró una ficha estructurada en la cual se detallan los datos informativos del hecho, datos de la víctima, del denunciante, así como las características que debe tener este delito son las siguientes: (FGE, 2014):

- ✓ Arma o medio utilizado para el femicidio
- ✓ Escenario donde se consumó el femicidio
- ✓ Flagrancia/ no flagrante

Con base en la normativa actual vigente en el COIP realiza una caracterización del delito de femicidio y esta está basada en (FGE, 2014):

- ✓ Los hechos contenidos se desarrollaron en espacios privados y públicos, los casos sucedieron en el espacio familiar, donde se viven relaciones de intimidad y las personas aspiran a sentirse seguras.
- ✓ La víctima fue objeto de violencia por parte del sentenciado antes del femicidio
- ✓ La persona que agrede es cercana a la víctima

La necesidad de tipificarlo al femicidio como delito surge como una alternativa para prevenir y erradicar las diversas formas de violencia en contra de la mujer, por su condición de género, es

así que bajo esta premisa se lanzó la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres la cual se conceptualiza como: "Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos la coacción a la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada" (OAS, La eliminación de la violencia contra la mujer, 2000)

Esto nos indica claramente que las mujeres son sujetos de derechos, y erradicar la violencia extrema hacia ellas es una necesidad imperiosa, debido a que se vincula con la supremacía de los géneros, la dominación y subordinación a la que ha sido expuesta como resultado de las relaciones de inequidad social, por ello es preciso tipificar el delito de femicidio con la finalidad de impartir justicia y combatir la impunidad, estableciendo políticas públicas de prevención de este crimen.

1.2. Antecedentes sociales del femicidio en América Latina

Analizando el delito de femicidio en América Latina mediante los datos proporcionados por la Organización de las Naciones Unidas en el informe "Prevenir los Conflictos, Transformar la Justicia, Garantizar la Paz", publicado en abril del año 2016, se indica que de los 25 países analizados 14 pertenecen a la región entre ellos: Honduras, Guatemala, y el Salvador tienen los índices más altos en el planeta, anteriormente a esto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dio a conocer la tasa de proyecciones de homicidio que es de 25.6 casos por cada 100.000 habitantes, extremadamente alta si se considera la tasa de Europa que es de 8.9, y la de Asia Sur-Oriental que es de 5.8, para el año 2009 (CIDH, 2009), mientras que para el 2011 el estudio mundial sobre homicidios elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) señaló que las muertes violentas de mujeres fueron causadas por sus parejas íntimas o en el marco de sus relaciones familiares, esta panorámica no ha cambiado para la región más bien refleja que América Latina vive en una realidad inmersa en la violencia.

Si abordamos la realidad de la región en la tabla N°1 se plasma el número de muertes de mujeres provocado por sus parejas o exparejas en el período 2008-2011

Tabla 1: Muerte de mujeres provocada por su pareja o expareja

País	2008	2009	2010	2011
Chile	55	52	49	40
Colombia	108	102	125	105
Costa Rica	24	24	16	18
El Salvador	15	20	4	11
Paraguay	16	30	25	25
Perú	-----	117	89	61
Uruguay	15	20	35	20

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)

Elaborada: Rosa Emilia Jarrín Peñaherrera

Lamentablemente para este análisis no se pudieron obtener las cifras oficiales de nuestro país, debido a que no existe un registro oficial de estas cifras, sin embargo, se puede observar que la necesidad de tipificar en femicidio en la región era evidente y sobre todo una medida necesaria para resguardar los derechos de las mujeres.

Interiorizando la utilización del término feminicidio en América latina lo hizo Marcela Lagarde en 1994, quien continúa en la misma línea antropológica de Diana Russel, dados los asesinatos de mujeres en la ciudad de Juárez, en el Estado de Chihuahua en México en 1993, en donde empezaron a denunciarse los crueles asesinatos de mujeres, y la inacción por parte del gobierno mexicano para combatirlos, la autora hace la siguiente aproximación terminológica “crimen de odio contra las mujeres, como el conjunto de formas de violencia que, en ocasiones, concluyen en asesinatos e incluso en suicidios de mujeres”, además estipula que es un crimen de Estado, señalando que es un crimen que favorece a la impunidad, (Lagarde, 2006)

El femicidio es un crimen demográfico que afecta a toda la humanidad, en cualquier región del mundo, se puede estar cometiendo un delito que atenta en contra de la vida de la mujer por su condición de género, América latina adolece de este mal, debido a las prácticas sociales de inequidad que han existido por décadas arraigadas en la ideología social donde predomina el machismo y la misoginia.

En 1994 en Brasil se celebró a nivel regional la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar

la Violencia contra las Mujeres más conocida como Convención de Belém do Pará, única por sus contenidos que tiene como preceptos fundamentales el sistema universal de derechos humanos, ha permitido sustentar y contribuir a la creación de las diferentes legislaciones en América Latina, a favor de los derechos de la mujer, en la misma se establece:

Art. 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado

Art. 3. Toda Mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. (OAS, Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer , 1994)

A partir de esta convención y como respuesta a esta problemática social en varios países de América latina se crearon leyes a favor de la protección de los derechos humanos como respuesta a los compromisos internacionales adquiridos, desde el año 2007 hasta el 2014, se incorporaron estos delitos en las diversas legislaciones de Latino América, es así que en países como: Costa Rica, Guatemala, Chile, Nicaragua, Honduras, Panamá y Ecuador se instituyó el delito de femicidio como tipo penal autónomo, mientras que en El Salvador, México, Bolivia, Perú se considera el delito de feminicidio, hay otros países en la región que no han adoptado ninguna de estas dos figuras sino han considerado el homicidio agravado como la figura principal de este crimen, estos países son: Venezuela, Colombia, Argentina, la norma penal varía de un país a otro en América Latina, así como también la sanción impuesta, con pena privativa de la libertad que va desde los 15 hasta los 60 años. (Garita, 2013)

A partir de los años noventa se han venido desarrollando políticas en la región con perspectivas de género, con los objetivos de sancionar a los culpables de este delito, acabar con la impunidad, así como las relaciones asimétricas de poder que han existido en décadas, atendiendo de esta forma un grave problema que no solo involucra violencia sino también conductas misóginas, abuso psicológico y físico, que proviene de patrones cíclicos de dominación contra la mujer.

Si se considera lo que señala la autora Ana Garita estas leyes en la región están fundamentadas en (Garita, 2013):

- ✓ La obligación de los Estados de adecuar su legislación a los instrumentos internacionales
- ✓ El incremento de los casos de muertes de mujeres
- ✓ La excesiva crueldad con que tales hechos se producen.

- ✓ La ausencia de tipos penales especiales para describir adecuadamente el asesinato de mujeres basado en razones de odio, desprecio, y en todo caso como resultado de las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres y,
- ✓ Los altos índices de impunidad.

La tipificación del femicidio en América latina ha sido creada de manera paulatina y no es reconocido en todos los países de la región, no existe un tipo penal homogéneo, es necesario destacar ciertas particularidades que se dan en cada legislación, observando desigualdades en los diferentes estatutos y reglamentaciones, como por ejemplo en Nicaragua y Guatemala se reconoce al femicidio como la muerte violenta de mujeres en relaciones desiguales de poder mientras que en las legislaciones de Costa Rica y Chile también se reconoce la figura de femicidio como la muerte violenta de mujeres pero a manos de sus cónyuges, relacionándolo como un femicidio íntimo, aunque no se reconoce esta figura propiamente, los últimos países en promulgar leyes de femicidio han sido Brasil en marzo de 2015 y, Colombia, en julio de 2015.

Con la promulgación de las diversas leyes en América Latina como respuesta ante las masivas y persistentes vulneraciones de los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia con la contribución de diferentes movimientos feministas en la región que visibilizaron el alcance de esta problemática, Patsilí Toledo indica también que existieron una serie de normas que le antecedieron a la tipificación del femicidio/feminicidio dividiéndola en tres etapas (Toledo, 2009):

- ✓ Reformas legales con una reformulación neutral de las normas penales
- ✓ Reformas civiles y penales que sancionaron por primera vez conductas violentas que ocurrían en la esfera privada
- ✓ Reformas legislativas dirigidas a sancionar ciertos tipos de violencia contra la mujer en las que se abandona la neutralidad de género en su formulación

Estas reformas han ido evolucionando con el pasar del tiempo, hasta concretar la figura penal que hoy conocemos como femicidio, las mismas que contemplan la diversidad de formas de maltrato contra la mujer y cuyo objetivo es imponerles un castigo en el ámbito penal, eliminando algunos mecanismos de conciliación, como medios para justificar el crimen perpetrado.

1.3. Antecedentes sociales del femicidio en Ecuador.

Un estudio desarrollado por Ana Carcedo sobre el Femicidio en Ecuador lo define como un fenómeno social con “rostro de mujer”, evidencio que en la sociedad ecuatoriana cientos de mujeres han perdido su vida por razones de género, sin embargo, sigue siendo una realidad poco reconocida. (Carcedo, 2011)

Por otra parte Ortega y Valladares desarrollaron en el 2007 una investigación focalizada en la ciudad de Quito, los resultados fueron alarmantes debido a que de los 204 homicidios estudiados cuyo periodo es el 2000-2006, el 41% fueron en realidad femicidios, siendo la mitad cometidos por familiares cercanos a las víctimas, esto nos lleva a pensar que el femicidio es una problemática que requiere de un abordaje integral que vaya más allá de simples estadísticas que reflejan una realidad dolorosa en nuestro país. (Ortega & Vallarades, 2007)

En cuanto a la realidad que nos atañe, en el año de 1994, en nuestro país se inauguran las Comisarías de la mujer, posteriormente se emite la Legislación 103 la misma que es la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, mediante la cual el sistema judicial establece la existencia de violencia dentro del entorno familiar, instituyendo responsables y la obligación de sancionar a quienes ejecutan estos actos.

A partir de la aprobación de esta ley y pese a los esfuerzos legislativos para castigar penalmente la violencia ejercida en contra de la mujer, este delito se ha vuelto cotidiano en nuestro país, según datos registrados por el INEC en el 2011, 6 de cada 10 mujeres sufrieron alguna especie de violencia de género, el delito de femicidio para el 2012 ocupó una tasa del 12%, tomando algunas consideraciones de la investigación desarrollada por la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, el 93,8 % de los homicidios a mujeres analizados durante la investigación son femicidios.

Esta coyuntura ha contribuido a la creación del delito penal de femicidio que se encuentra vigente a partir de agosto del 2014 en el Código Orgánico Integral Penal, con el fin de proteger el bien jurídico “vida”, garantizando las obligaciones que el Estado tiene con los ciudadanos como el derecho a la vida, a una vida sin violencia, a la integridad personal, a la igualdad, y a la no discriminación.

A partir de la incorporación en el COIP del delito de femicidios en Ecuador desde agosto del año 2014, hasta agosto del año 2016, se registran 293 casos de homicidios y 18 de ellos fueron tipificados como femicidios, otros se encuentran en la etapa de debido proceso, los demás casos fueron analizados como homicidios, los datos han sido obtenidos por el Ministerio del Interior y se plasman en la Figura 1.

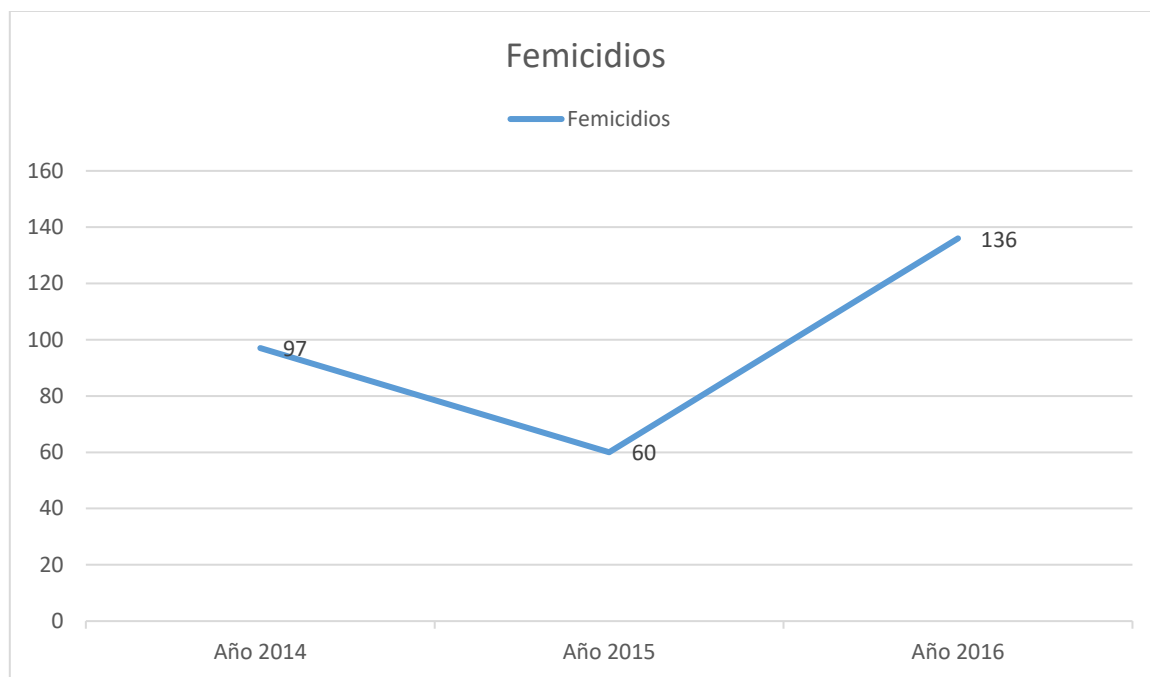


FIGURA 1: Casos de femicidios en Ecuador 2014-2016

FUENTE: Ministerio del Interior

ELABORADA: Rosa Emilia Jarrín Peñaherrera

En la figura se puede evidenciar la escalada de violencia de género, desde el año de tipificación hasta el 2016, sin embargo hay que considerar que únicamente 18 casos han sido sentenciados como femicidios, lo que indica que la reacción que tiene el sistema judicial en nuestro país es pasiva ante este crimen, sin enfatizar el reconocimiento por parte del Estado ecuatoriano ante las innumerables muertes de mujeres por su condición de género que ha adoptado leyes a favor de erradicar la violencia ejercida en contra de la mujer además de tipificar el delito de femicidio, como respuesta a la vulneración y garantía de sus derechos básicos e imprescindibles.

1.4. Normativa vigente sobre el femicidio en el Ecuador y América Latina

El delito de femicidio nace en Ecuador y América latina como consecuencia de la lucha de organizaciones de mujeres, tratados internacionales, acuerdos de convenciones, que emergen en el marco de la disputa para transformar las condiciones de inequidad e injusticia, con el objetivo de impartir justicia en el ejercicio de los derechos como seres humanos, dando visibilidad a las circunstancias de género y a la cosificación de los cuerpos, construyendo el derecho a vivir libre de violencia.

El hecho de hacer tangible el delito de femicidio en América latina corresponde a un cambio de paradigmas en la vida política y social de cada país, a partir del 2007 se vienen adoptando medidas legales para tipificar este delito, siendo Costa Rica el primer país de la región en plasmar la Ley 8589, en contra de este delito.

En cuanto al marco legal ecuatoriano señalamos la Constitución Política de Ecuador que en su Art. 66. Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte
2. El derecho a la integridad personal, que incluye:
 - a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
 - b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

El Estado ecuatoriano ha tomado iniciativas para proteger la vida, salud e integridad física y emocional de las mujeres, desde 1995 cuenta con La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, para en el año 2005 se realizaron Reformas al Código Penal Ecuatoriano ampliándose la tipificación de ciertos delitos sexuales; en el 2006 se aprobó un nuevo Código de Salud que precautela los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, si bien existen normativas que regulan el femicidio en Ecuador y América latina esto no ha sido suficiente a la hora de frenar este delito, por cuanto señalaremos las normativas vigentes de cada país de la región.

En el contexto latinoamericano se ha tipificado la muerte de mujeres como: homicidio, femicidio y feminicidio, de acuerdo a la legislación de cada país, en la tabla 2 se detalla los países que tipificaron el delito de femicidio, indicando el año en el cual entró en vigencia el delito, la sanción impuesta, y la ley mediante la cual fue aprobada.

Tabla 2: Normativa vigente del delito de femicidio en Ecuador y América latina

País	Tipo Penal	Normativa	Año de tipificación	Sanción
Costa Rica	Femicidio	Ley 8589	2007	20-35 años de prisión
Guatemala	Femicidio	Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer	2008	20-50 años de prisión
Chile	Femicidio	Ley 20.480	2010	Presidio mayor en grado máximo o presidio perpetuo calificado
Nicaragua	Femicidio	Ley 779 o Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres	2012	20-25 años de prisión
Honduras	Femicidio	Ley de Penalización del Femicidio	2013	30-40 años de prisión
Panamá	Femicidio	Ley 82	2013	25-30 años de prisión
Ecuador	Femicidio	Reforma al COIP	2014	22-26 años de prisión

Fuente: CEPAL

Elaborada: Rosa Emilia Jarrín Peñaherrera

**CAPITULO II: PRECEPTOS LEGALES DE CONSERVACION EN FAVOR DE LOS
DERECHOS DE LA MUJER INSTITUIDOS EN LA JURISDICCIÓN ECUATORIANA**

Premisa

En este capítulo se abordan y analizan los preceptos legales que tipifican el delito de femicidio en Ecuador, y los derechos de la mujer constituidos en la legislación ecuatoriana.

2.1. Derechos de la mujer y su violación. Análisis Penológico del Art. 4. De la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia

En este tema de la investigación se desarrollará un análisis penológico al Art. 4 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, es decir un análisis de cómo se aplican y ejecutan las penas, así como el tratamiento en si del agresor.

Cabe destacar que la violencia intrafamiliar, es aquella que ocurre dentro del núcleo familiar, no está ligada directamente a los estratos más bajos de la sociedad, sino que involucra a todo el conjunto de personas sin importar la clase social, más bien, se puede tratar este tema en el aspecto socio-cultural o étnico en el cual se encuentra involucrado el conjunto de individuos.

El Artículo antes mencionado estipula:

Art. 4.- FORMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. - Para los efectos de esta Ley, se considera: VIOLENCIA FISICA. - Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiere para su recuperación;

VIOLENCIA PSICOLOGICA. - Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución del auto estima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado;

VIOLENCIA SEXUAL. - Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación amenazas o cualquier otro medio coercitivo. (Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia)

Analizando el artículo precedente, este estipula tres formas en las cuales se puede infringir; la primera, implica el uso de la fuerza física, es decir el daño corporal que una persona puede ocasionar a otra que se considera como más débil. Este tipo de violencia puede ser de hombre a mujer, de hombre a hombre, de mujer a hombre o de cualquiera de los dos a un menor, a un anciano o a personas con alguna discapacidad, con el objetivo de lograr que la víctima haga o

deje de hacer algo que no desea o simplemente para causar sufrimiento y hasta la muerte en la persona agredida.

La violencia física se caracteriza principalmente por lastimar cualquier parte de la anatomía de una persona mediante el uso de manos, pies o a través de objetos, desconociendo de esta manera el tiempo que necesita la víctima para su recuperación.

Algunos de los tipos de violencia física más comunes se describen a continuación:

- ✓ Pellizcos, puñetazos, patadas.
- ✓ Empujones, inmovilizaciones, tirones
- ✓ Mordeduras.
- ✓ Asfixia, Bofetadas, jalones de cabello.
- ✓ Apretones que dejan marcas
- ✓ Uso de objetos caseros. - Utilización de objetos de la casa como armas (ollas, cuchillos, adornos, etc.)

Por otro lado, la violencia psicológica la cual es el daño producido en la esfera psíquica como: aislamiento, celos excesivos, agresividad, hostigamiento verbal, degradación verbal, humillación, control económico y financiero, acoso, acecho, amenazas de muerte, amenazas con armas, amenazas de dañar a personas cercanas, amenazas de quitar a los niños y otras tácticas de tortura emocional (Caballero & Arandia, 1999)

Estos actos en sí, conllevan la intención de humillar, avergonzar, hacer sentir insegura y mal a una persona, de forma que la víctima va deteriorando su imagen y su propio valor, de esta manera el agresor busca además dañar su estado de ánimo, disminuyendo su capacidad para tomar decisiones y desempeño en sus quehaceres diarios. Por otro lado, la violencia verbal es aquella que mediante el uso de la palabra hace sentir a una persona que no hace nada bien, se la ridiculiza, insulta, humilla y amenaza en la intimidad o ante familiares, amigos o desconocidos.

La violencia no verbal es aquella que se manifiesta en actitudes corporales de agresión como miradas de desprecio, muestras de rechazo, indiferencia, silencios y gestos insultantes para descalificar a una persona.

Algunas de las características más comunes de la violencia psicológica son:

- ✓ Utilizar juegos mentales e ironías para confundir.

- ✓ Indiferencia y poca afectividad.
- ✓ Asustar con miradas, gestos o gritos.
- ✓ Amenazas de agresión física, abandono, suicidio, matar, llevarse a los niños.
- ✓ Insultos repetidamente en privado y en público.
- ✓ Culpabilizar de problemas a la víctima.
- ✓ Generar un ambiente de terror constante.

La Violencia sexual significa cualquier clase de comportamiento sexual inapropiado o no deseado con un niño sea o no un contacto físico. Trágicamente, esta clase de abuso es común. “Son todos actos de connotación sexual, directos o indirectos, perpetrados generalmente por el hombre contra la mujer, con el objetivo de humillarla, degradarla y causarle sufrimiento”. (Matas, 2002)

La violencia sexual ocurre cuando se obliga a una persona a tener cualquier tipo de contacto sexual contra su voluntad; cuando se le hace participar en actividades sexuales con las que no está de acuerdo y no se toman en cuenta sus deseos, opiniones ni sentimientos. La violencia sexual se puede presentar como acoso sexual, abuso sexual, violación o incesto.

En el Ecuador de acuerdo a cifras entregadas por la Fiscalía General del Estado, existen alrededor de 108 denuncias por día en las que las víctimas han sufrido de violencia de algún tipo, siendo la violencia psicológica la que posee una mayor tasa de incidencias registradas, aunque y de acuerdo a la información de fiscalía es un tipo penal que todavía no está muy claro, la gente no conoce los instrumentos adecuados para medir este tipo de violencia. En esas cifras se puede confundir a personas inocentes. (Gaceta Judicial, 2016)

Antes del año 2015 en el Ecuador los casos de violencia intrafamiliar se los denunciaba a las Comisarías de la Mujer y la Familia, en estas dependencias no se tenía personal especializado y que brinde una atención integral al denunciante, mientras que mediante la Resolución-043, del 22 de junio del 2015. Se crearon las Unidades Especializadas en Violencia de Género (UEVG) en Chimborazo, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Imbabura, Los Ríos, Manabí, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Azuay y Tungurahua, ciudades que fueron escogidas por su mayor tasa de incidencia en delitos de violencia de género. Para el resto del país se ampliará la cobertura de estas unidades en el transcurso del 2017.

En cada una de la UEVG, se realizan las correspondientes investigaciones y testimonios de las personas que denuncian los casos de violencia, gracias a estas unidades se ha logrado varias sentencias de los casos de violencia de género, de entre los cuales el más importante sucedió el pasado 22 de junio del 2016 se alcanzó una de las sentencias más altas en cuanto al delito de

violación. A 29 años y 4 meses fue sentenciado Valerio L. en Santa Elena, con base en las pruebas que expuso Jhon Tipantasi, fiscal de la Unidad de Violencia de Género de esa provincia. Adicionalmente para garantizar su recuperación de los traumas mediante asistencia psicológica, la Fiscalía ingresó a la afectada al Sistema de Protección a Víctimas y Testigos. (Estado, Fiscalía General del Estado, 2017)

2.2. Valoración del Art. 142 del COIP sobre los agravantes del delito de femicidio

El Art. 142 del COIP establece:

Artículo 142.- Circunstancias agravantes del femicidio. - Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

El Código Orgánico Integral Penal COIP, tipifica el delito de femicidio y establece un mecanismo para la aplicación de las circunstancias agravantes ya sean circunstancias agravantes del femicidio (subjetivas o constitutivas); circunstancias agravantes de la infracción (objetivas o genéricas), de incurrir circunstancias agravantes ya sean estas (objetivas o subjetivas) incrementan la pena en forma cuantitativa, protegiendo de este modo los derechos de las mujeres, lo que no ocurría en el código penal ecuatoriano de 1837. (Tierra, 2016)

El Dr. José Alomía Rodríguez, Presidente del Colegio de Abogados de Pichincha, destaca que lo positivo en el Código Penal, es el endurecimiento de las penas en casos de violencia contra la mujer y la inclusión de la figura del delito del femicidio Artículos 141 y 142, aunque señaló, que antes de la vigencia del COIP, ya se juzgaban estos delitos con la Ley 103 o Ley en contra de la violencia a la Mujer y la Familia, en las Comisarías de la Mujer, que eran las dependencias especializadas en la materia.

A pesar que el endurecimiento de penas con el COIP, representa un importante avance, por otro lado, “ahora existen más requisitos para la presentación de denuncias en casos de violencia contra la mujer, cuando esta situación debería merecer una atención inmediata e integral, por la

condición de víctimas de las denunciantes". De acuerdo a este jurista, "se está incumpliendo el principio de mínima intervención penal, que está contemplado en la Constitución".

Por otra parte, la Dra. María Hernández Loza, presidenta de la Asociación de Mujeres Abogadas del Ecuador – AMAE, sostiene que existen avances históricos en el Código Orgánico Integral Penal, en el tema de la aplicación de sanciones y penas en delitos contra la mujer, no obstante, en su opinión, se deben crear políticas públicas integrales de protección a las víctimas y fortalecer mecanismos que eviten que estos casos lleguen al femicidio.

En el COIP, Capítulo II, Sección 1ra. (Delitos contra la inviolabilidad de la vida Arts.141 y 142), se establece por primera vez en el Ecuador, el delito de Femicidio, que es un tipo de agresión con muerte a la mujer por el hecho de serlo o por su condición de género.

La inclusión de este nuevo tipo de delito en el COIP, marca un hito en la legislación penal, es un avance que generara nuevas pautas jurídicas y sociales, por primera vez en la historia ecuatoriana, se recoge el clamor y la lucha de las mujeres contra la violencia de género, contra esta conducta anti-jurídica y de profundas raíces culturales. (Fonseca, 2014)

Se considera un avance a nivel del Poder Judicial, el poder tipificar al delito de femicidio a través de Artículo 141, pero el Artículo 142 es el encargo de establecer el tipo de penas de acuerdo a la infracción cometida, lamentablemente desde que esta Ley fue publicada en el registro oficial pocos conocían sobre el enorme potencial que poseía y el avance conseguido, es así que hasta el año 2016 existía una gran diferencia entre denuncias por violencia de género y sentencias por estos casos, de acuerdo a datos de la Fiscalía General del Estado de las 73873 denuncias solamente en 400 de los casos se dictaron sentencias, mientras que el resto se quedaron en la etapa de investigación, esto debido a varios factores como por ejemplo la fuga del demandado, la falta de presentación del denunciante ante los jueces competentes a fin de esclarecer, ampliar el caso y proceder objetivamente; y, finalmente el temor del denunciante ante represalias posteriores que pudiese tomar el demandado.

En el mes de septiembre del 2015, mediante Fiscalía se reconoció que hay un número ínfimo de sentencias en los casos de violencia psicológica. En este caso a fin de poder ejecutoriar sentencias que fue en lugar de ser un delito, que se sanciona hasta con tres años de cárcel, la violencia psicológica sea una contravención. La idea de este cambio es que los acusados reciban una sentencia en la primera audiencia de flagrancia. La reforma de este artículo todavía se tramita en la Asamblea Nacional. (Ortiz, 2016)

2.3. Establecer si las circunstancias agravantes establecidas en el Art. 47 del Código Orgánico Integral Penal obtienen el máximo de la pena, en el delito de femicidio.

Previo a establecer las agravantes incluidas en el Art. 47, primeramente, basados en un análisis realizada por la Fiscalía General del Estado en el año 2015 una vez que se aprobara y se tipificara al femicidio como delito se indica que el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, determina que la pena privativa de la libertad aplicable a este delito es de 22 a 26 años. Si, se encuentra alguna de las agravantes propias del femicidio, conforme lo establece el artículo 142 del COIP, la pena será de 26 años.

Sin embargo, si se encuentra alguna circunstancia agravante de la infracción penal prevista en el artículo 47 del COIP, la pena se incrementará y conforme las reglas del artículo 44 se impondrán la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio.

En un ejercicio comparativo de la pena impuesta a otros delitos que afectan la inviolabilidad de la vida de manera grave, como el asesinato y el sicariato encontramos que la pena máxima es de 26 años, al igual que el femicidio. Este delito se mantiene en el mismo rango de las penas previstas para otros delitos graves, de lo que se colige que este tipo penal no tiene por objetivo agravar la pena, sino sancionar la conducta. (Estado, Fiscalía General del Estado, 2015)

Realizando una comparación hasta antes del año 2014, año en que fue tipificado como delito el femicidio, las cifras en nuestro país de acuerdo al INEC entre los años 2001 al 2008, establecían que de cada 100000 mujeres existían entre 3 y 4 homicidios, uno de los índices más bajos de la región, lamentablemente esa cifra al igual como ocurriría en otros países con esos mismos índices se duplicarían o triplicarían es así que para el año 2014 el 54% de muertes violentas en mujeres fueron por femicidio, de acuerdo al Ministerio del Interior entre enero a diciembre de las 1303 muertes violentas, 179 fueron mujeres y de estos casos 97 (54%) se los determinó como femicidios.

De acuerdo a cifras obtenidas de la Fiscalía General del Estado, para el año 2017 se han logrado alcanzar el máximo de penas en el delito de femicidio, a través del uso de los Art. 141 y 142, y,

también mediante el uso del Art. 47 se ha logrado el máximo de pena, es así que en la Prov. De El Oro, cantón Machala se logró sentenciar al agresor con 34 años, El Tribunal, integrado por los jueces Oswaldo Piedra, Lenin Fierro y Silvia Zambrano, acogió el pedido de la Fiscalía de considerar como circunstancias agravantes del delito los numerales 7 y 14 del artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). (Telégrafo, 2015)

Como autor de femicidio en concurso real con asesinato, Jesús Manuel G. fue condenado a 40 años de privación de libertad, pena máxima que determina el Código Orgánico Integral Penal (COIP). El concurso real de infracciones se aplica en una causa penal cuando a una persona se le atribuyen dos delitos autónomos. Su efecto es la acumulación de penas hasta el doble de lo que determina el delito más grave, pero no podrán superar las cuatro décadas de prisión. En este caso, el fiscal Requelme aplicó los art. 141 y Art. 142, numeral 2 del COIP, en concurso real (art. 20) con el delito de asesinato, tipificado en el 140, numerales 1 y 2; además con las agravantes del art. 47, numerales 7, 9 y 11 del mismo cuerpo penal.

Finalmente, con base al Art. 47 también logró la sentencia se registra el 24 de julio de 2017 en el cual la Fiscalía Provincial de Pichincha demostró que Fausto C. es responsable del delito de femicidio de su pareja, Mónica F., y permanecerá 34 años y 8 meses con privación de libertad. La Fiscalía acusó con base al Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), con las circunstancias agravantes del Art. 47, numerales 11 y 14: delito de femicidio cometido en una mujer embarazada y que varias víctimas resulten afectadas por la infracción.

En la investigación realizada mediante los casos estudiados, se puede observar que mediante el Art. 47 del COIP se han logrado ejecutoriar la pena máxima en los casos de femicidio en los cuales ha sido necesario incluirlo, por lo que además de los Art. 141 y 142 permite tener a los fiscales una mayor robustez al caso que presentan de modo que permiten al juez determinar de una manera clara y precisa la culpabilidad de los imputados y ejecutoriar la sentencia correspondiente.

2.4. Pena aplicable al delito de femicidio establecida en al Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal.

Para el delito de femicidio, la sanción va de 22 a 26 años de pena privativa de libertad, es decir, mantiene la pena del asesinato, sin embargo, su incremento depende de la concurrencia de las agravantes constitutivas y no constitutivas. La inclusión de este tipo penal debe ir acompañada de una serie de ideas que alimenten el debate, de acciones que permitan a los operadores de

justicia comprender el verdadero alcance de su correcta aplicación, a través de procedimientos adecuados y sustentos jurídicos pertinentes. (Jaramillo, 2016)

La investigación planteada busca aportar respecto de las perspectivas procesales de su aplicación, analizando los diferentes casos mediante los cuales se ha tipificado el delito de femicidio y las sentencias alcanzadas en cada caso.

Durante el año 2014, la tasa de femicidios en el país se encontraba alrededor de los 0.72 por cada 100 000 habitantes, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) hasta 2014 en el país había 8'087.914 mujeres, lo que representa el 50,5% de la población.

Según la Dirección de Violencia Intrafamiliar (Devif), en 2015, 599 personas fueron detenidas por este delito. En lo que va del 2016, el número aumentó a 831.

Para Diego Fuentes, Ex Ministro del Interior, tipificar estos actos de femicidio permitió evidenciar y sancionar esta problemática. Aunque las cifras en nuestro país no son muy alentadoras pues paradójicamente, en 2016 se cometieron 136 muertes dolosas; mientras que en 2015 se registraron oficialmente 105.

La Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (Cedhu) registra también un aumento de femicidios en Ecuador en lo que va del 2017. Esta organización contabiliza 80 casos desde el 1 de enero hasta el 22 de junio de 2017. (Universo, 2017)

A diferencia de las cifras establecidas por el Ministerio del Interior, la Cedhu según sus estadísticas indica que durante el 2016 se registraron 118 casos de femicidio, de los cuales hay 20 casos en indagación previa, 30 en instrucción fiscal, 14 con sentencia ejecutoriada, 13 con sentencia en apelación, 18 ante tribunales, una sentencia en casación, un sobreseimiento. También constan dos casos con llamamiento a juicios, que quedaron suspendidos por la fuga del responsable. De ahí, en los 19 restantes, los autores se suicidaron, según la información de esta Comisión; Mientras, de los 80 casos de lo que va del año, 29 estarían en indagación previa (investigación); 30, en instrucción fiscal (investigación del presunto delito por parte de la Fiscalía); dos casos con sentencia ejecutoriada; tres casos con sentencia en apelación; seis casos ante tribunales y en diez casos, los acusados se suicidaron, indica la entidad. (Universo, 2017)

2.5. Penas impuestas en los delitos de femicidios acontecidos en el Ecuador en los años 2015 -2016.

De acuerdo a la información recabada y planteada en los temas anteriores, en nuestro país, para que un crimen hacia una mujer se considere como femicidio, debe cumplir un requisito: perpetrarlo en el marco de “relaciones de poder”. El COIP establece: “La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de 22 a 26 años”. (COIP, 2014)

La tipificación del delito de femicidio en la legislación ecuatoriana, de acuerdo a varios juristas ecuatorianos, no fue la reivindicación que buscaban los colectivos de defensa de los derechos de la mujer, en un país donde 6 de cada 10 mujeres han sido víctimas de maltrato, según el INEC. Y las cifras oficiales lo corroboran: en el 71% de noticias de femicidio reportadas por la Fiscalía entre el 10 de agosto del 2014 y el 15 de febrero del 2016 todavía no se ha dictado sentencia.

De acuerdo a datos de la Fiscalía General del Estado, se han conseguido en algunos casos alcanzar la máxima pena, pero existen muchos casos que se quedan en proceso de investigación e indagación, desde el año 2014 en el cual se crearon las Unidades contra la Violencia de Género, a través de varios peritos especializados se busca llegar a determinar la culpabilidad de los implicados en el delito de femicidio, lamentablemente muchos de los casos se quedan sin las pruebas necesarias, algunas ocasiones debido a que el imputado huye del país; otro de los casos se debe a que la persona que denuncia el hecho no se acerca a los juzgados a entregar una mayor información, esto debido a temores a represalias que se puedan venir no solo con ella sino contra sus seres cercanos, finalmente y una de las principales se debe a la falta de confianza en el sistema judicial ecuatoriano.

CAPÍTULO III: INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Premisa:

En este capítulo se exponen los procesos, los recursos y los medios como parte del método científico, para extraer de los crímenes de femicidio información relevante que aporte a la consecución de los objetivos de la investigación.

3.1. Aplicación de encuestas

La encuesta fue un instrumento de recolección de información, detallando los indicadores y parámetros que se deben de considerar, para realizar la reforma a la Ley en el Art. 142 del COIP, con la finalidad de incluir nuevas agravantes para que este crimen que atenta contra la vida de las mujeres sea castigado con toda la severidad, y no quede en la impunidad.

La encuesta se aplicó en la ciudad de Quito, a diferentes juristas, estudiantes de Derecho y diferentes personas de la localidad, tomando en consideración su grado de preparación académico, su estado civil, su edad, y la familiarización con el tema, el tamaño de la muestra se seleccionó utilizando la fórmula 1, (Novales, 1997) la encuesta es un instrumento que consta de 14 preguntas, que embarca todo el contexto de la investigación realizada.

$$n = \frac{\sigma^2 * N * p * q}{\epsilon^2 * (N - 1) + \sigma^2 * p * q} [1]$$

Dónde:

σ = Coeficiente del nivel de confianza

N= población

P= Probabilidad a favor

q= Probabilidad en contra

n= tamaño de la muestra

ϵ = Error de estimación

σ = 95%

N= 14000 abogados afiliados al Colegio de Abogados de Pichincha

P= Probabilidad a favor =50%

q= Probabilidad en contra =50%

n= tamaño de la muestra

ϵ = Error de estimación =5%

$$n = \frac{(0.95)^2 * 14000 * 0.5 * 0.5}{.05^2 * (14000 - 1) + (0.95)^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = 89,67$$

Para la presente investigación se consideraron 90 encuestados.

3.2. Análisis e interpretación de resultados

Los resultados de la investigación de campo se detallan a continuación:

Tabulación

Tabla 3: ¿Identifique el género al cual pertenece?

Masculino	53
Femenino	37
Total	90

Fuente: Encuesta realizada a profesionales y estudiantes de derecho.

Elaborada: Rosa Emilia Jarrín Peñaherrera.

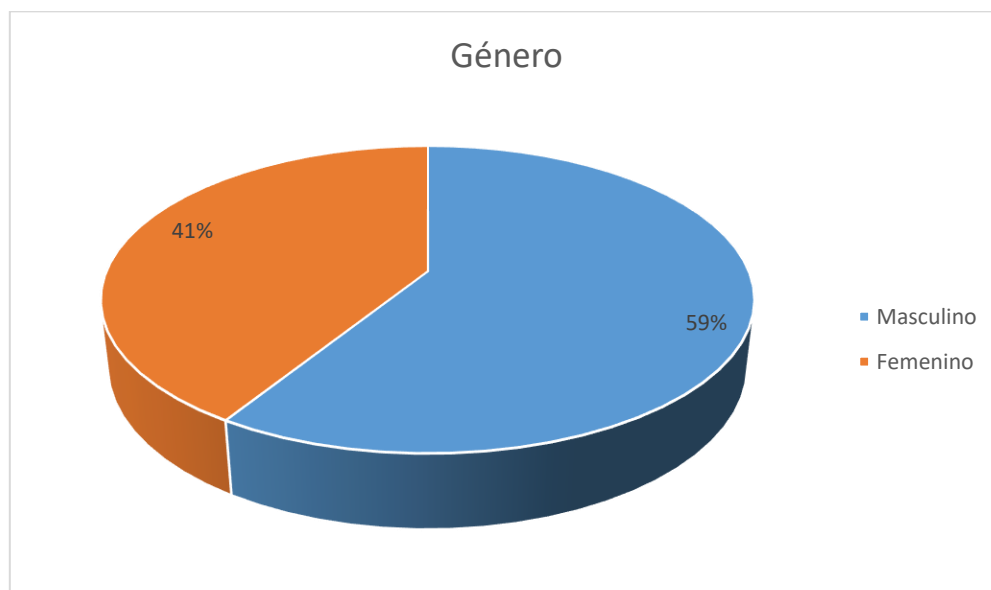


FIGURA 2: Género

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales y estudiantes de derecho.

ELABORADA: Rosa Emilia Jarrín Peñaherrera.

Análisis

Para valorar los resultados de esta encuesta tenemos que el 59 % de los encuestados son de género masculino, mientras que el 41 % restante son de sexo femenino. Esto con la finalidad de obtener el criterio de ambos géneros y que su aporte me permita determinar con mayor claridad la problemática investigada.

Tabla 4: ¿Cuál es su rango de edad?

< menor a 20 años	12
20 - 30 años	25
31 – 40 años	17
41 -50 años	13
51 – 60 años	14
> 61 años	9
Total	90

Fuente: Encuesta realizada a profesionales y estudiantes de derecho.

Elaborada: Rosa Emilia Jarrín Peñaherrera.

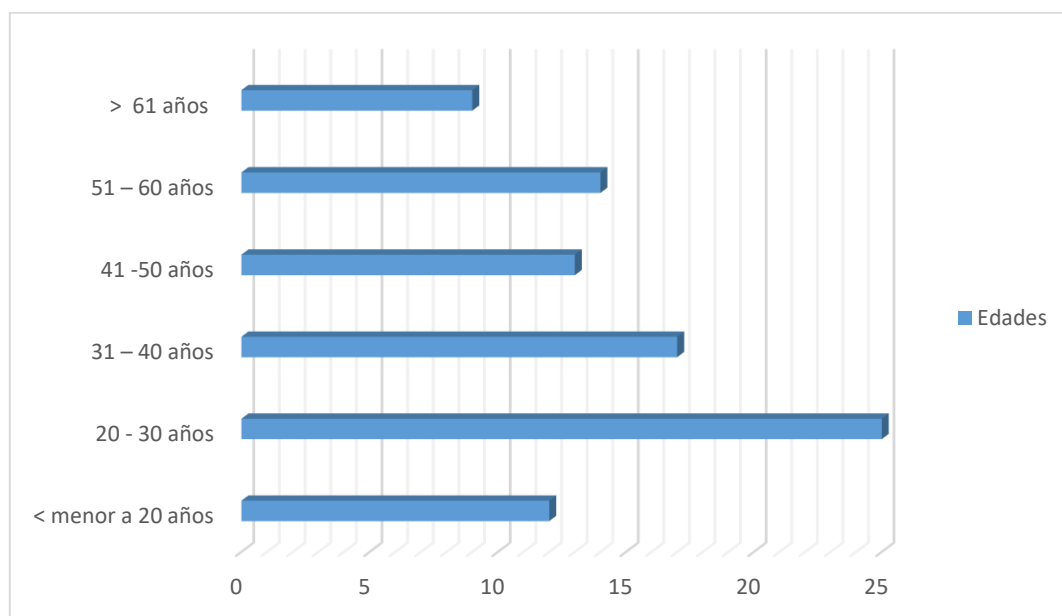


FIGURA 3: Edad de los encuestados

Fuente: Encuesta realizada a profesionales y estudiantes de derecho.

Elaborada: Rosa Emilia Jarrín Peñaherrera.

Análisis

La edad de los encuestados abarcó una amplia gama, con la finalidad de obtener y recabar el criterio y experiencias de varios ciudadanos, quienes dieron un aporte valioso a este trabajo de investigación.

Tabla 5: ¿Cuál es su estado civil?

Unión de hecho	16
Soltero	20
Casado	33
Divorciado	12
Viudo	9
Total	90

Fuente: Encuesta realizada a profesionales y estudiantes de derecho.

Elaborada: Rosa Emilia Jarrín Peñaherrera.

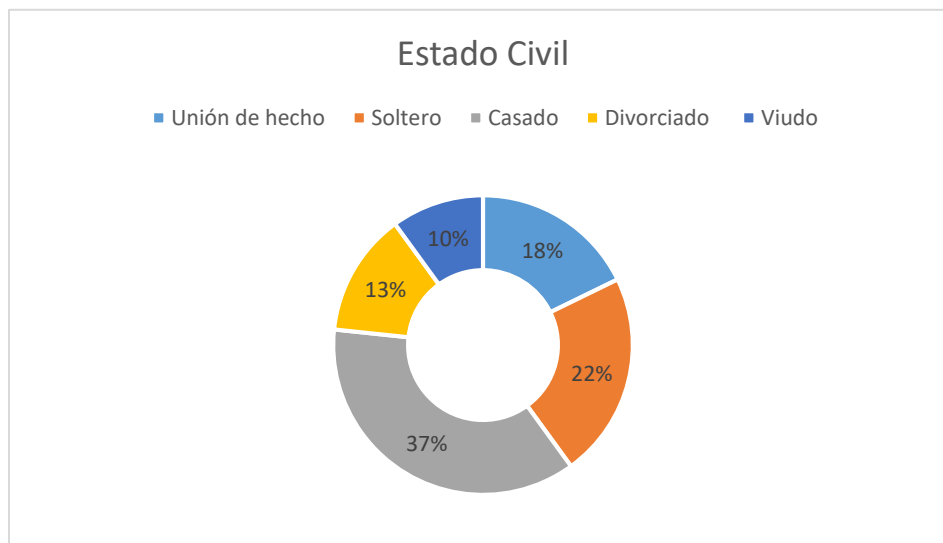


FIGURA 4: Estado Civil

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales y estudiantes de derecho.

ELABORADA: Rosa Emilia Jarrín Peñaherrera.

Análisis

Como podemos apreciar en la figura se pudo observar que el 37% de los encuestados están casados, seguido de un 22% que se encuentran solteros, el 18% mantiene una unión de hecho, mientras que un 13% se encuentran divorciados.

Interpretación

La investigación realizada plantea el análisis del delito de femicidio tipificado en el art. 141 y 142 del COIP, por lo que, con la finalidad de obtener los criterios más objetivos se determinó utilizar las respuestas de personas que se encuentran involucrados en una relación o haya estado en su momento comprometido en una (65% de los encuestados), también se analiza el punto de vista de aquellas personas que al momento de la investigación no mantenían alguna relación sentimental.

Tabla 6: ¿Cuál es su nivel de instrucción?

Primaria	0
Bachillerato	3
Educación superior	74
Maestrías, posgrados o doctorados	13
Total	90

Fuente: Encuesta realizada a profesionales y estudiantes de derecho.

Elaborada: Rosa Emilia Jarrín Peñaherrera.

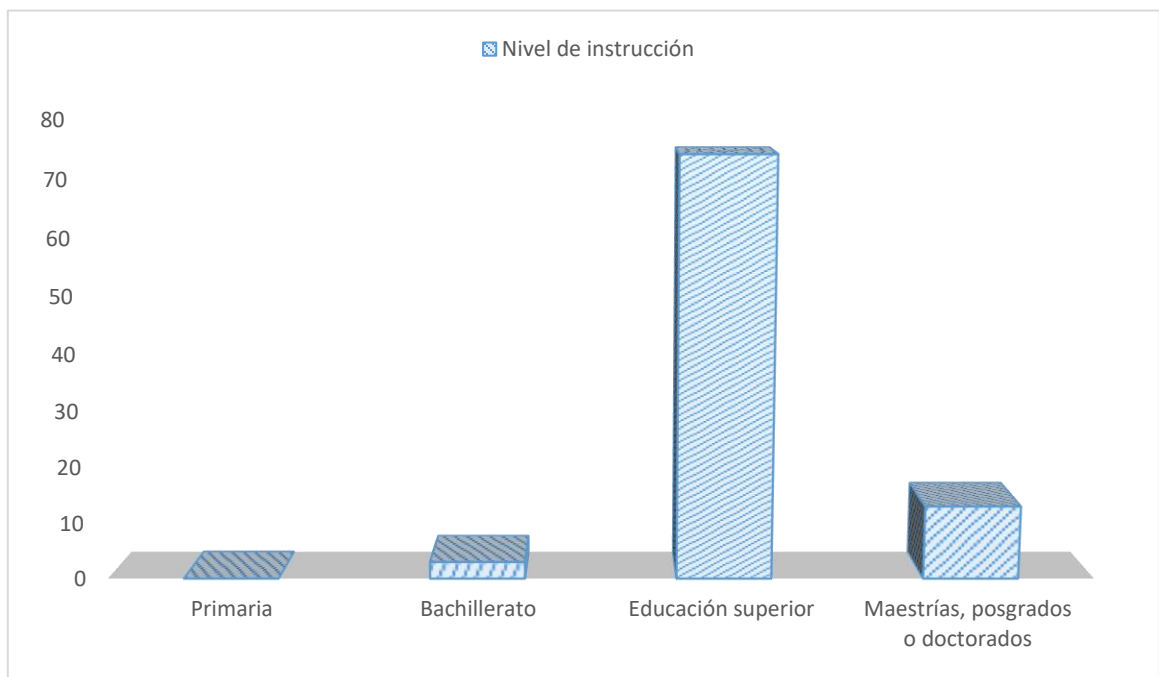


FIGURA 5: Nivel de Instrucción

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales y estudiantes de derecho.

ELABORADA: Rosa Emilia Jarrín Peñaherrera.

Análisis

Los resultados obtenidos en esta pregunta nos arrojan que el 0% de los encuestados solamente han cursado la primaria, el 3,33% han logrado culminar sus estudios de Bachillerato, el 82,22% poseen Educación Superior y el 14,4% poseen maestrías y doctorados.

Interpretación

El 82% de los encuestados cuentan con un nivel de instrucción superior, se lo realizó de esa forma para contar con el criterio de académicos formados que puedan dar un aporte real a nuestro proceso de investigación.

Tabla 7: ¿Conoce el significado de femicidio?

SI	79
NO	11
TOTAL	90

Fuente: Encuesta realizada a profesionales y estudiantes de derecho.

Elaborada: Rosa Emilia Jarrín Peñaherrera

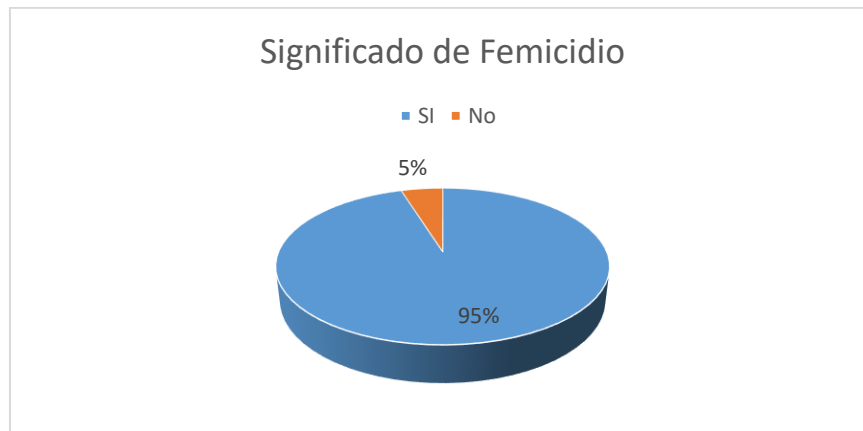


FIGURA 6: Significado de Femicidio

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales y estudiantes de derecho.

ELABORADA: Rosa Emilia Jarrín Peñaherrera.

Análisis

Con base a los resultados obtenidos, podemos evidenciar que el 95% de los encuestados conocen el significado del término femicidio, esto se debe principalmente a su nivel de instrucción y su cercanía con el tema en el ámbito legal, mientras que el 5% desconoce el significado de este término.

Interpretación

Para poder abordar el término feminicidio no hay que reducir su significado a una definición netamente jurídica, antes es necesario analizar la compleja progresión de actos violentos de los cuales las mujeres ecuatorianas son las víctimas, como la violencia física, verbal, o emocional, lo que tiene implicaciones nocivas es nuestra sociedad; el conocimiento que poseen los encuestados sobre esta problemática, nos ha permitido elaborar una propuesta de reforma real a la ley, que integra el pensamiento y sentir de muchos ecuatorianos.

Tabla 8: ¿Qué tan grave considera usted el delito de femicidio en Ecuador?

Muy Grave	70
Leve	8
Mínimo	6
No contesta	6
TOTAL	90

Fuente: Encuesta realizada a profesionales y estudiantes de derecho.
Elaborada: Rosa Emilia Jarrín Peñaherrera.

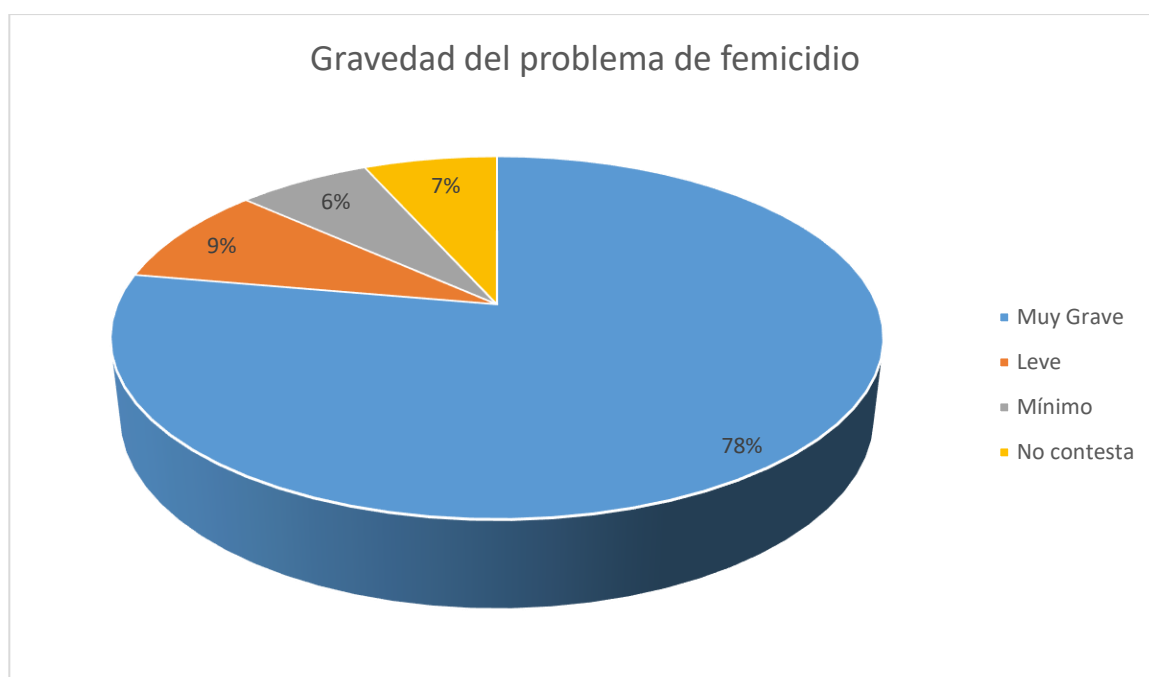


FIGURA 7: Gravedad del Femicidio

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales y estudiantes de derecho.

ELABORADA: Rosa Emilia Jarrín Peñaherrera.

Análisis

En esta pregunta, los encuestados se han pronunciado de la siguiente manera, el 78% de los encuestados considera que el delito de femicidio es muy grave, un 9% lo considera como un delito leve, el 6% como un delito mínimo, el 7% no da respuesta a esta interrogante.

Interpretación

El 78% de los encuestados considera que el delito de femicidio es muy grave, porque implica la muerte violenta de mujeres por su condición de género, que nace de la violencia hasta acabar con la existencia; existe un 9% de encuestados que considera que el problema es leve, minimizando el impacto que genera en la sociedad y las secuelas irreparables que deja en los hogares que han sufrido este delito, una de las razones puede ser la falta de conciencia sobre las implicaciones que hay detrás de este problema, una vida libre de violencia es un objetivo preciso que se promulga en la Ley contra de la violencia a la mujer; el 6% lo considera como al delito como mínimo lo que infiere que este grupo puede desconocer sobre el tema a profundidad o proviene de un hogar disfuncional, finalmente el 7% no contesta por lo que se puede determinar que el problema ante este grupo no es importante o desconoce en sí la gravedad del tema y como este influye en nuestra sociedad.

Tabla 9: Al tipificarse en delito de femicidio en Ecuador.
¿Considera usted que se ha podido frenar el delito?

Si	41
No	21
En parte	28
TOTAL	90

Fuente: Encuesta realizada a profesionales y estudiantes de derecho.
Elaborada: Rosa Emilia Jarrín Peñaherrera.

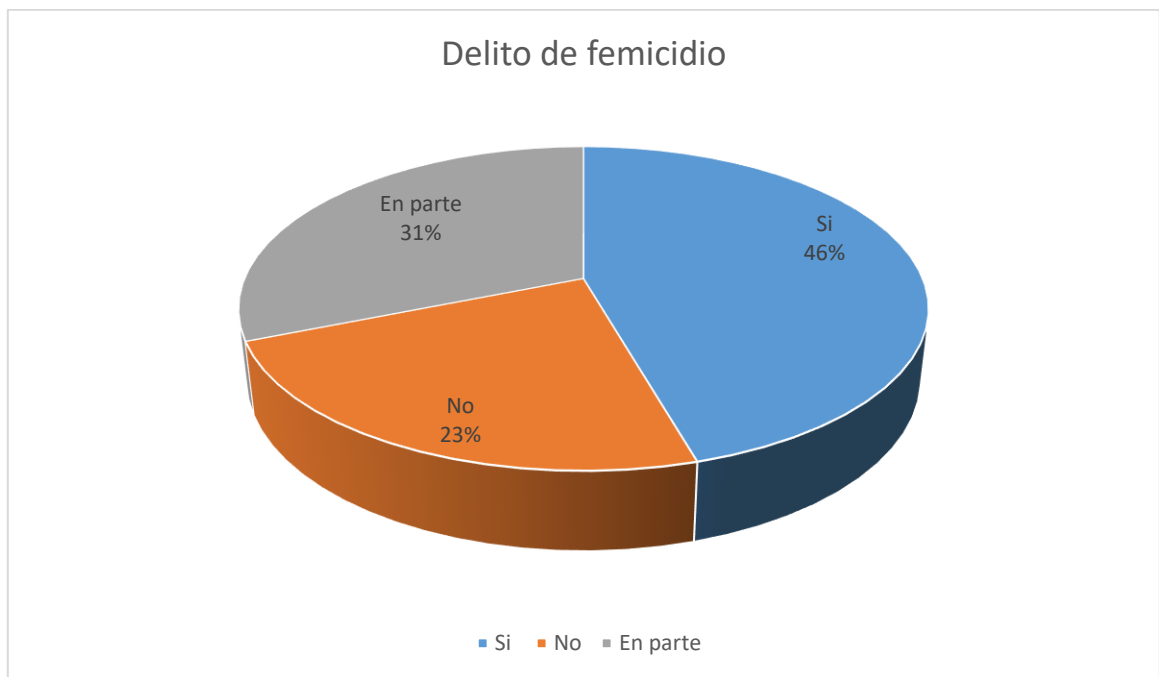


FIGURA 8: Delito de femicidio

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales y estudiantes de derecho.

ELABORADA: Rosa Emilia Jarrín Peñaherrera.

Análisis

De los encuestados, el 46% considera que se ha logrado controlar el delito de femicidio, mientras que el 23% cree lo contrario, el 31% afirma que se ha logrado controlar en cierta parte este delito.

Interpretación

Con respecto a esta interrogante podemos apreciar que existe una opinión dividida debido a que el 46% considera que se ha podido frenar el delito de femicidio, sin embargo existe un 23% que no considera lo mismo, debido a que si bien la Ley tipifico el delito de femicidio, las cifras de muertes violentas de mujeres no ha bajado, al tipificarse el delito se ha desenmascarado el problema de violencia extrema hacia la mujer, mientras que el 31% restante considera que en parte se ha podido detener el problema, sin ser la solución del mismo, una de las razones podría ser la impunidad con la que tratan los casos.

Tabla 10: ¿En qué edad considera usted, que exista mayor posibilidad de que una mujer este expuesta al delito de femicidio?

Niñez	17
Adolescencia	28
Vida Adulta	35
Vejez	10
TOTAL	90

Fuente: Encuesta realizada a profesionales y estudiantes de derecho.

Elaborada: Rosa Emilia Jarrín Peñaherrera.

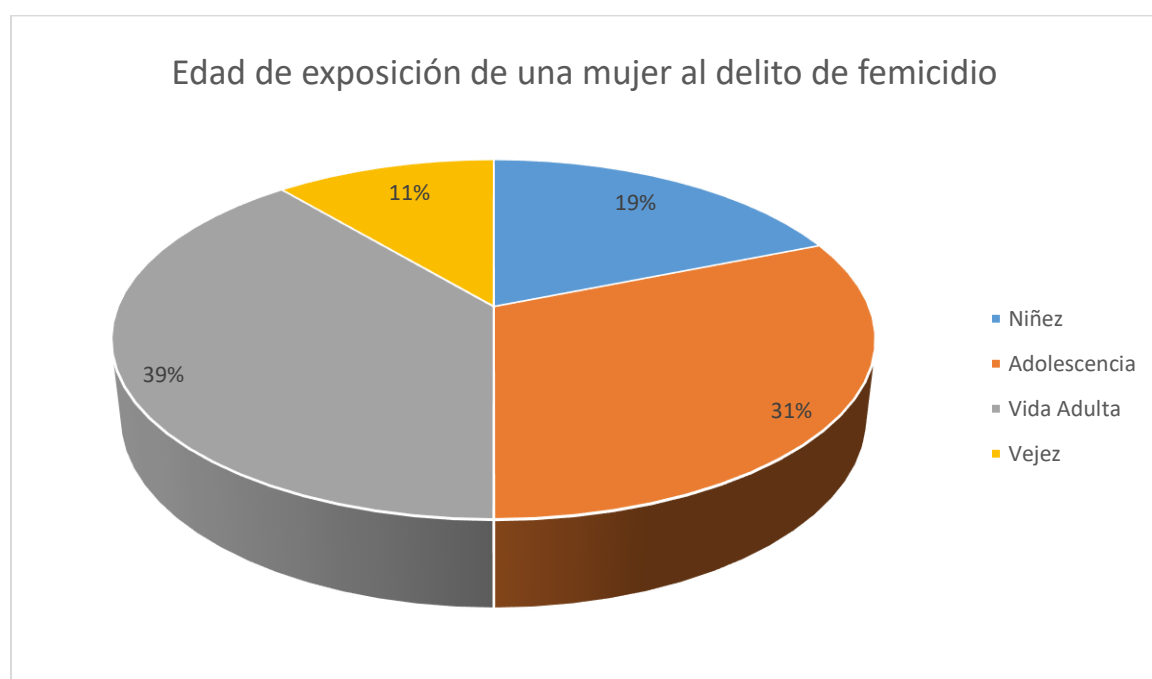


FIGURA 9: Edad de exposición de una mujer al delito de femicidio

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales y estudiantes de derecho.

ELABORADA: Rosa Emilia Jarrín Peñaherrera.

Análisis

De acuerdo a los encuestados, el 31% considera que la mujer se expone ante el delito de femicidio durante su Adolescencia, mientras que el 19% considera que lo hace en la niñez, un 39% considera que esto ocurre durante la vida adulta, finalmente un 11% cree que la mujer se expone más durante la etapa de la vejez.

Interpretación

De forma similar a la interrogante anterior los encuestados consideran que la mayor exposición de las mujeres está en la vida adulta, seguida de la etapa de la adolescencia, mientras que la niñez está en tercer lugar, finalmente la vejez, es decir la mujer está expuesta permanentemente a ser víctima de este delito, desde que nace hasta que muere, si analizamos estos resultados se pudo evidenciar que la mujer por su condición de género tiene una desventaja ante una sociedad machista y patriarcal.

Tabla 11: ¿Cuál de las siguientes circunstancias considera usted que es la causa el delito de femicidio en Ecuador?

Misoginia	12
Cultura machista	21
Infidelidad	15
Celos	17
Violencia intrafamiliar	24
Crisis económica	1
TOTAL	90

Fuente: Encuesta realizada a profesionales y estudiantes de derecho.

Elaborada: Rosa Emilia Jarrín Peñaherrera.

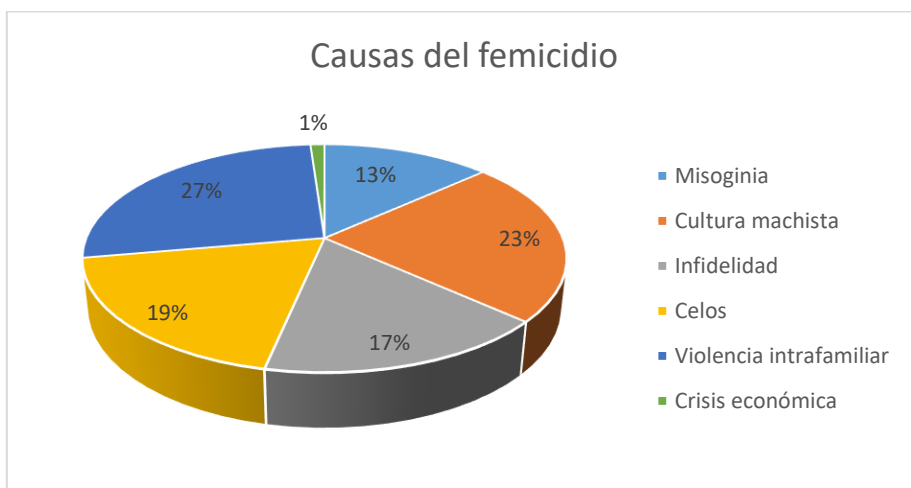


FIGURA 10: Causas del delito de femicidio

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales y estudiantes de derecho.

ELABORADA: Rosa Emilia Jarrín Peñaherrera.

Análisis

Los encuestados indican en un 23% que la causa del delito de femicidio se da debido a una cultura machista, el 17% por infidelidad, un 19% cree que este delito ocurre por celos, el 27% debido a violencia intrafamiliar, el 13% por Misoginia y el 1% restante por crisis económica.

Interpretación

Considerando las causas que originan el femicidio se puede visualizar que los encuestados consideran que la misoginia, la cultura machista, la violencia intrafamiliar, los celos y la infidelidad, que son el fiel reflejo de la inequidad de género, siendo las principales fuentes en donde nace este crimen atroz que afecta a toda la población de nuestro país, si consideramos que existen vulneradas de todas las edades y clases sociales, que han sido víctimas.

Tabla 12: ¿Cuál sería el impacto en las familias que han sufrido este delito?

Orfandad	52
Daño emocional	33
Mayor inseguridad social	5
TOTAL	90

Fuente: Encuesta realizada a profesionales y estudiantes de derecho.

Elaborada: Rosa Emilia Jarrín Peñaherrera.

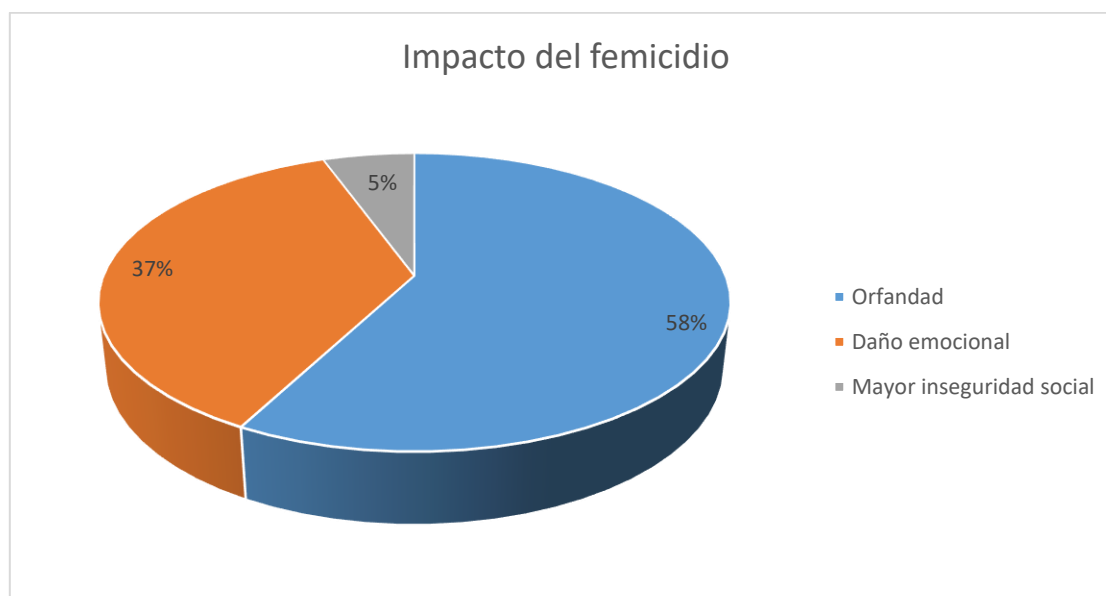


FIGURA 11: Impacto del femicidio

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales y estudiantes de derecho.

ELABORADA: Rosa Emilia Jarrín Peñaherrera.

Análisis

Con base a los resultados de la encuesta el 58% considera que el principal impacto del femicidio es la orfandad, el 37% es daño emocional, mientras que un 5% considera que existiría una mayor inseguridad social.

Interpretación

Las consecuencias del femicidio en la familia ecuatoriana según la percepción de los encuestados es la orfandad al morir el núcleo del hogar la Madre, dejando el cuidado de los pequeños a manos de un familiar cercano, también se debe considerar el daño emocional al que están expuestos los familiares, al perder a un ser querido; si se considera que este delito es cometido en presencia de los hijos de la víctima, constituye un agravante del delito.

Además, si analizamos un 5% de los encuestados supone que existiría una mayor inseguridad social, si consideramos que el autor del crimen se dé a la fuga el delito puede quedar en la impunidad, convirtiéndose en fenómeno social que en la actualidad es habitual. Ante los acontecimientos en la ciudadanía se genera y globaliza un temor de inseguridad, en vista que no quiere enfrentarse a diario con individuos con una psicología y patología criminal violenta.

Tabla 13: ¿Se debería aplicar una reforma al artículo 142 del COIP a fin de incluir nuevas agravantes para tipificar el delito de femicidio?

SI	81
NO	6
NO CONTESTA	3
TOTAL	90

Fuente: Encuesta realizada a profesionales y estudiantes de derecho.

Elaborada: Rosa Emilia Jarrín Peñaherrera.

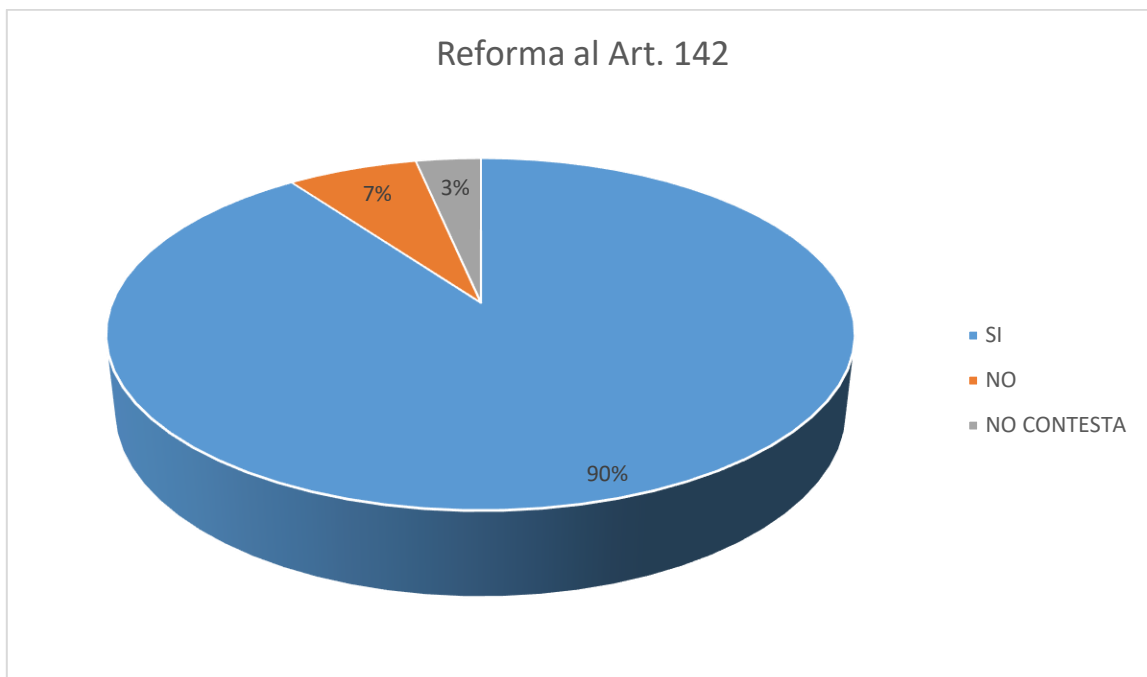


FIGURA 12: Reforma al Art. 142

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales y estudiantes de derecho.

ELABORADA: Rosa Emilia Jarrín Peñaherrera.

Análisis

Ante esta interrogante el 90% de los encuestados indica que se debe reformar el Art. 142, un 7% indica que este artículo está bien y no necesita reforma alguna, mientras, que el 3% no contesta ya sea por desconocimiento del artículo o de la ley en sí.

Interpretación

Al discernir los resultados de esta pregunta el 90% de los encuestados considera que es indispensable una ley reformativa, por ello se puede constatar que es necesaria una reforma al Art. 142 del COIP, con la finalidad de dar la objetividad de la tipificación de este delito, si las circunstancias agravantes que hoy existen no son suficientes para castigar este crimen con el máximo rigor de la ley se debe de realizar una retrospectiva y elaborar una reforma para acabar con la impunidad que hay detrás de este crimen con “rostro de mujer”.

Tabla 14: De ser su respuesta afirmativa. ¿Qué agravantes incluirían en el artículo 142? seleccione dos opciones

Serán consideradas circunstancias agravantes del delito las siguientes circunstancias:

La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo	82
Ser un agresor recurrente y existan antecedentes de violencia en contra de la víctima	73
Utilización de productos químicos, para infringir dolor y sufrimiento a su víctima.	41
El cuerpo de la víctima haya sido mutilado	60

Fuente: Encuesta realizada a profesionales y estudiantes de derecho.

Elaborada: Rosa Emilia Jarrín Peñaherrera.

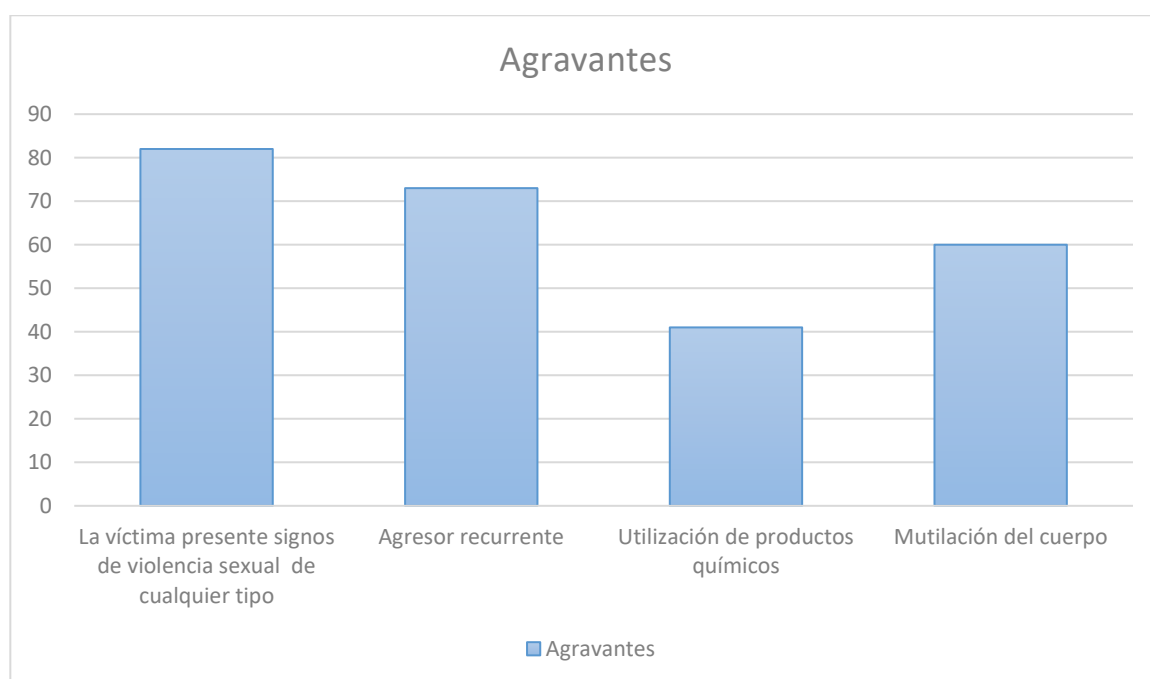


FIGURA 13: Agravantes del delito de femicidio

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales y estudiantes de derecho.

ELABORADA: Rosa Emilia Jarrín Peñaherrera.

Análisis

Los resultados de la encuesta ante esta interrogante indican que 82 de los encuestados creen que se debe incluir el agravante de que la víctima presente signos de violencia sexual, 73 que el agresor sea una persona que recurrentemente ha ejecutado actos de violencia contra la víctima, 41 cree que se debe incluir el uso de elementos químicos o que provoquen sufrimiento a la víctima y 60 creen que se debe incluir la mutilación del cuerpo de la víctima.

Interpretación

Antes de continuar con la interpretación de los resultados obtenidos es necesario destacar que se les sugirió a los encuestados considerar 2 alternativas, como opciones para realizar una reforma al Art. 142 del COIP, los resultados se plasman en la figura nos dan una clara visión de la consecución de los objetivos de esta investigación, los encuestados se inclinaron por la primera opción. Contra una mujer que presente algún tipo de discapacidad sea esta sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente, si se considera esta circunstancia como agravante se puede reflejar que existe una consideración del estado de la mujer, al padecer de algún tipo de discapacidad. Esta la imposibilita a defenderse y poder luchar para salvar su vida, la segunda opción fue si el cuerpo de la víctima haya sido mutilado, lo que indica una conducta de odio y de castigo hacia la víctima.

3.3. Estudio de casos

Para poder ahondar en el análisis de esta investigación se han considerado dos casos, los mismos que se detallarán a continuación, estos servirán para analizar el debido proceso penal que debe realizarse, bajo la presunción del delito de femicidio.

Caso 1: Femicidio de Andrea Estefanía Trujillo Echeverría

Datos Referenciales:

Juzgado o Tribunal: Tribunal Primero de Garantías Penales de Imbabura

Juicio no: 396-2011

Actor o Acusador: Yanet Narcisa Echeverría

Demandado o Acusado: Franklin Raúl Molina Minda.

Del parte N° 2010-4307-PJ-CP-12 realizado por el Cabo Lauro Vicente Morales Hernández (Prueba del Procesado) indica haber realizado el parte policial de levantamiento de un cadáver de uno de sexo femenino en la Comunidad de Naranjito, el 24 de agosto del 2010 a las 07h45,

con personal del cuerpo de bomberos, con personal de criminalística de la policía judicial: siendo este cadáver de una persona de sexo femenino, tez trigueña, contextura delgada, 25 a 30 años de edad, 1.52 cm de estatura, en posición cubito lateral izquierdo separado en flexión, que posteriormente fue identificada como Andrea Estefanía Trujillo Echeverría, conviviente de Franklin Raúl Molina Minda.

Los hechos:

Andrea Trujillo era conviviente de Franklin Molina, quienes procrearon una hija, era constantemente maltratada por su conviviente, por los celos que tenía al verla con otros hombres, la privaba de irse a trabajar, y le prohibía las reuniones con su familia.

El 22 de agosto del 2010 a las 22h00, cuando se encontraba en su domicilio el procesado con su conviviente Andrea Trujillo y su hija menor de edad, estaban discutiendo, por la infidelidad que la esposa mantenía con un miembro de la policía nacional, luego el procesado procedió a ahorcarle y terminar con su vida, ocultando el cadáver bajo la cama por 12 horas, y llamar a un taxi previo a meter el cadáver en una maleta, misma que le abandona en unos matorrales en el sector de Naranjito.

El Tribunal de Garantías Penales entre las consideraciones realizadas previo a dictar sentencia, se encuentran las siguientes:

“Los testimonios de (...) dieron a conocer a este Tribunal que Franklin Raúl Molina Minda y la occisa Andrea Estefanía Trujillo Echeverría mantenían una problemática e irregular, producto de esa convivencia habían procreado una hija, lo que lleva a establecer la existencia de un delito contra la inviolabilidad de la vida, deja aclarado que la Fiscalía no logró probar el femicidio debido al resultado de relaciones de poder, manifestadas en muestras recurrentes de violencia intrafamiliar”¹

El Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Imbabura dictó sentencia en contra de Franklin Raúl Molina Minda declarándole autor del ilícito de **asesinato**, por lo que impone la pena de DIECISÉIS años de prisión correccional, pena privativa de libertad que la cumplirá en el Centro de Rehabilitación Social de la Ciudad de Ibarra debiendo descontarse el tiempo que hubiere permanecido detenido por esta misma causa.

El imputado interpuso recurso de casación en contra de la sentencia emitida por la Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte de Justicia de Imbabura, el día 26 de abril del 2011, imponiéndole una pena de dieciséis años de reclusión mayor, por considerarle culpable del delito de asesinato tipificado y sancionado por el Art. 450.1.4.5.8 del Código Penal.

¹ Tribunal Primero de Garantías Penales de Imbabura. Juicio N#. 396-2011

Análisis de la sentencia

La Corte Nacional de Justicia en la sentencia realizada por los jueces de la sala realizó el siguiente análisis, estableciendo las siguientes razones:

La primera circunstancia constitutiva del tipo penal, que se ha considerado para el encuadramiento de la conducta del procesado al delito de asesinato, es la contenida en el artículo 450.1 del Código Penal, que se refiere a la **alevosía**, esto es, al ocultamiento que realiza el sujeto activo de la infracción de sus intenciones delictivas o de la ejecución misma del acto, para asegurar que éste se consume; así, no existe alevosía tan solo en el hecho de que el infractor se oculte moral o físicamente, sino que esta circunstancia también existirá en todo caso en el que se busque "el aseguramiento de la ejecución del hecho, mediante la ausencia de riesgo ante una posible defensa del ofendido.

La segunda causal, que ha configurado el delito de asesinato, es la que consta en el artículo 450.4 del Código Penal, esto es, el **ensañamiento**, que viene de la palabra ensañarse, que, a su vez implica el "(...) deleitarse en causar el mayor daño posible a quien ya no está en condiciones de defenderse.

La sala establece la siguiente razón de su decisión: Es inaceptable que se intente pasar una supuesta infidelidad como ofensa a la honra del hombre, para justificar el asesinato de la mujer (*femicidio*) por cuestiones vinculadas estrictamente al género, si se tomará como excusa ese tipo de actos, sería ayudar a que exista impunidad en esos actos criminales, perpetrando la obligación que tiene el Estado de proteger la vida,

Por último, no resulta aceptable, que, en un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que los derechos de las mujeres están garantizados por la Constitución de la República y los convenios internacionales de derechos humanos, normas que se vulneran al ejercer violencia en contra de una mujer.

El caso de *femicidio de Andrea Estefanía Trujillo Echeverría*, resulta emblemático porque fue la primera vez que los jueces señalaron que este caso con base a las evidencias obtenidas, era calificado como femicidio, a pesar que la figura de este delito se instituyó en agosto del 2014.

Caso 2: Femicidio de Nelly Karina del Pozo

Datos Referenciales:

Juzgado o Tribunal: El Tribunal Séptimo de Garantías Penales de Pichincha

Juicio no: 620-2014

Actor o Acusador: Del Pozo Mosquera Francisco

Demandado o Acusado: Salazar Gómez Manuel Gustavo y otros

El Cabo Segundo de Policía Hernán Álvarez Cajas, fue el encargado de realizar el informe de levantamiento del cadáver de Karina del Pozo, que fue encontrado en llano chico, en medio de tierra, hojas y ramas secas. Estaba recostada sobre su abdomen, con los brazos extendidos hacia los lados, la mano izquierda abierta, las piernas unidas y flexionadas, el rostro hacia un lado, la brutalidad con la que fue cometido este asesinato refleja una cruda realidad de violencia extrema hacia la mujer.

Los hechos:

El hermano Francisco del Pozo, manifiesta que a partir del día 20 de febrero del 2013 no sabía nada del paradero de su hermana motivo por el cual su hermano Milton del Pozo le comunicó que no había llegado a la casa, decidiendo comunicarse con la mejor amiga Cecilia Rivera quien había estado todo el día 19 de febrero del mismo año con la occisa, quien les manifestó que se habían reunido el 19 con Karina y habían ido a presentar unas hojas de vida, en la tarde decidieron ir a un bar con otras amigas, en la noche se reunieron con Juan Pablo Vaco, transcurrida la noche han llegado al lugar, por invitación del dueño de casa, Nicolás León, José Antonio Sevilla, Manuel Salazar y David Piña, los partícipes de la reunión habrían consumido licor y marihuana. Alrededor de la 01h30 del 20 de febrero, han decidido retirarse del lugar, para ello han salido en la camioneta que conducía Manuel Salazar, vehículo de propiedad de su madre, primero les han ido a dejar en sus domicilios a Cecilia Rivera y a Nicolás León respectivamente, quedándose en el vehículo Salazar, Sevilla, Piña y Karina del Pozo. Se conoce que se ha pretendido ir a dejarle a la casa, las circunstancias fácticas de los hechos no se conocen, por cuanto en los testimonios presentan una serie de contradicciones e incongruencias debido a que los implicados cambiando las versiones del caso.

Versión 1

Una vez que Manuel Salazar dejó a Cecilia Rivera y a Nicolás León en sus domicilios procedieron a quedarse en el automotor Karina del Pozo, Manuel Gustavo Salazar Gómez, José Antonio Sevilla Freire, y David Piña Bueno, para continuar bebiendo, sin embargo, Karina del Pozo se negó bajándose del vehículo para ocupar un taxi.

Versión 2

A partir de un informe presentado por Chevistar mediante rastreo satelital se determinó la ubicación del vehículo que conducía Manuel Salazar, por parte de la policía se procedió a dirigirse al lugar encontrando el cadáver de Karina del Pozo, siete días después de su desaparición.

Los ocupantes del vehículo habían permanecido desde las 02h34 hasta las 03h35 en el sector de Llano Chico, tratándose de un lugar solitario, despoblado lleno de vegetación, según los testimonios de Manuel Gustavo Salazar Gómez y José Antonio Sevilla Freire Salazar, coinciden y coligen que Karina del Pozo se despertó en el lugar de los hechos, que quiso tomar un taxi para irse, que se bajó de la camioneta, enojada y David Piña Bueno fue atrás de Karina y se retiraron a la parte posterior de la camioneta a conversar; que ellos escucharon unos gritos; sin embargo se bajaron y la vieron boca arriba en el piso con David Piña Bueno encima, Karina pedía que no le hagan daño, y ellos también participaron del hecho, se le acercaron y no les importó los gritos de auxilio porque contribuían en el hecho a cuenta que les “consta” que Karina estaba boca arriba con sus partes expuestas, con el pantalón a la altura de las rodillas. Refieren que David Piña Bueno les decía “vayan ustedes a matarla”²

El Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Pichincha dictó sentencia en contra de David Piña Bueno, Manuel Gustavo Salazar Gómez y José Antonio Sevilla Freire Salazar, declarándoles autores del ilícito de **asesinato**, por lo que impone la pena de VEINTICINCO años de prisión correccional.

Análisis de la sentencia

El asesinato de Karina del Pozo visibiliza la violencia extrema en contra de la mujer, este caso es emblemático en el Ecuador, debido a las condiciones en las que se desarrolló, el crimen denota que los acusados actuaron con premeditación dando como resultado una acción delictiva conjunta y cronológica con actos peyorativos practicados con ensañamiento, sufrimiento, alevosía, producto de la misoginia y machismo propios de las personalidades de los acusados, de este hecho tan atroz surgió la necesidad de tipificar el delito de femicidio, la campaña realizada por los familiares de la víctima así como de los medios de comunicación entrevistaron los demás crímenes que se han dado en Ecuador por la condición de género.

² El Tribunal Séptimo de Garantías Penales de Pichincha, Juicio N# 620-2014

La Corte Nacional de Justicia en la sentencia realizada por los jueces de la sala realizó el siguiente análisis, estableciendo las siguientes razones:

El asesinato de Karina del pozo fue cometido con ***premeditación***, suceso que agrava la responsabilidad criminal de la persona acusada, debido a que el asesinato fue cometido en un lugar apartado, lleno de vegetación, oscuro; ***alevosía*** por cuanto eran tres figuras masculinas que participaron del asesinato, ***ensañamiento***, causando el mayor daño posible a quien ya no estaba en condiciones de defenderse.

Caso 3: Femicidio de EDITH ROSARIO BERMEO CISNEROS (Sharon la Hechicera)

Datos Referenciales:

No. proceso: 17721-2016-0392

1

Dependencia jurisdiccional: SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO

Acción/Infracción: FEMICIDIO

Actor(es)/Ofendido(s):

SAMANTHA STEFFI GREY BERMEO

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Demandado(s)/Procesado(s):

GEOVANNY FIDEL LOPEZ TELLO

Los hechos:

Los señores convivientes Geovanny Fidel López Tello y Edith Rosario Bermeo Cisneros, el día 03 de enero de 2015 deciden ir hasta la comuna de Ayangue y Comuna de Olón, provincia de Santa Elena, lugares donde se encontraban sus amigos los señores Blum y esposa, John Copiano y esposa y demás familiares, el día tres de enero de 2015 en horas del día, el doctor Mario Blum los llevó a conocer un departamento que había comprado en la comuna Ayangue y la señora Bermeo les manifestó que estaba deseosa de comprar un departamento por ese sector para su hija Samantha, desde ahí nace una discusión acalorada y empiezan a tener diferencias entre Edith Bermeo y Geovanny López, posteriormente se trasladan hasta Olón a la hostería del señor Albeiro, donde aparece un empresario del arte musical quien entabla una conversación con la señora Bermeo, manifestándole que le daría unas regalías por la venta de los discos, hecho que molestó al señor López, ya que toda negociación debía tratarse con él. El señor Geovanny empieza a libar y luego de una serie de vicisitudes a las 22:45:27 de acuerdo a la ruta técnica de Chevy Star, la pareja retorna el mismo día con destino a Salinas a la casa de su amiga Sonia Ramos, en el retorno quien manejaba era la señora Edith Bermeo quien hace una parada en la gasolinera de la comuna Manglar alto para esperar al Dr. Blum ya que su deseo era que el señor Dr. Mario Blum vaya atrás de ellos para efectos de seguridad, cuando llega el Dr. Blum le dice para escoltarle pero eso le molesta al señor López y no acepta que los escolte, ella le dice doctor siga no más, ya que Geovanny esta terco no quiere que vaya atrás de nosotros. En la comuna Monteverde se establece que estuvieron a las 23:32, luego llegan hasta los laboratorios de Texcumar que quedan antes de llegar a la población de San Pablo en ese trayecto en un rango de tan solo 100 metros el vehículo se mantiene rodando en el centro de la vía por trece minutos.

A las 23:58:41 la señora Edith Bermeo hace una llamada y habla con el Dr. Mario Roberto Blum por el lapso de 21 segundos, a quien le dice: doctor, doctor ayúdeme, Geovanny está como loco, cuide a Geovanito, en esos segundos la señora Bermeo es golpeada y es botada a la vía rápida por el señor López quien ya venía manejando, hacia una maniobra brusca de derecha a izquierda con dirección al parterre circunstancias en la que viene el vehículo conducido por el señor Luis Miguel Correa Dávila quien para evitar impactar hace una maniobra obligatoria hacia la derecha en donde ya estaba la víctima Bermeo quien fue atropellada por el acto irresponsable del señor López mismo que no hace nada por auxiliar a la víctima y decide cruzar el parterre con el carro para salir de la escena del crimen, este se queda patinando unos minutos en la mitad del parterre momento en que fue divisado por los señores guardias de Texcumar en vista de que el carro no pudo salir, él se baja y se dirige dónde estaba la víctima, y trata de disimular un accidente de tránsito

Desarrollo procesal:

El día 04 de enero de 2015, las 23h50, en la Unidad Multicompetente de lo Penal de la provincia de Santa Elena se lleva a cabo la audiencia de calificación de flagrancia en contra del ciudadano Geovanny Fidel López Tello, en donde Fiscalía resuelve dar inicio a la instrucción fiscal por el presunto delito de femicidio solicitando la medida cautelar de prisión preventiva del procesado.

El día 24 de febrero 2015, las 09h00, se llevó a cabo la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio en donde el juez de la causa abogado Leonardo Lastra Lainez, dicta auto de llamamiento a juicio en contra de Geovanny Fidel López Tello, como autor del delito tipificado y reprimido en el art. 141 del Código Orgánico Integral Penal en el grado de tentativa.

Con fecha 22 de junio de 2015, las 14h00 se lleva a cabo la audiencia de juzgamiento en contra del señor Geovanny Fidel López Tello, en el Primer Tribunal de Garantías Penales de Santa Elena conformado por los jueces Pedro Ordóñez Santacruz, Abdón Monroy Palau y Odalia Ledesma Alvarado, mismos que emitieron de forma oral la decisión del caso encontrando al acusado culpable en calidad de autor directo del delito de homicidio culposo, tipificado y sancionado en el art. 145 del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole una pena congrua de dos años de privación y la reparación integral a la víctima; sin embargo, tal decisión no fue reducida a escrito conforme lo ordena los art. 563.5 y 621 ibidem, toda vez que, los jueces que integraron el Tribunal fueron suspendidos en funciones.

El día 13 de agosto de 2015, las 14h32, el Tribunal de Garantías Penales de Santa Elena conformado por los doctores Milton Pozo Izquierdo, Lenin Quiñonez Rodríguez y Janina Mendoza Ramírez, declaran de oficio la nulidad de la audiencia de juzgamiento instalada el día 22 de junio

de 2015, las 14h00 y su posterior finalización el día 30 de junio del 2015, las 14h30, toda vez que, dichos juzgadores no fueron los que escucharon directamente las fundamentaciones de los sujetos procesales ni presenciaron directamente la prueba producida en la audiencia de juicio seguida en contra de Geovanny Fidel López Tello.

El procesado Geovanny Fidel López Tello propone recurso de apelación del auto de la nulidad de oficio dictado por parte del Tribunal Primero de Garantías Penales de Santa Elena, con fecha 13 de agosto de 2015, las 14h32, mismo que recae en conocimiento de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, que el 22 de septiembre de 2015, las 08h32, niega el recurso de apelación propuesto confirmando en todas sus partes el auto de nulidad impugnado. Con la sentencia de 08 de noviembre de 2015, las 19h37, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales de Santa Elena, declaró al ciudadano Geovanny Fidel López Tello, autor del cometimiento del delito de femicidio, tipificado y sancionado en los art. 141 y 142 núm. 2) 3) y 4) del Código Orgánico Integral Penal. Le impuso como pena privativa de libertad veintiséis años, multa de ochocientos salarios básicos unificados del trabajador en general y el pago de \$100.000. oo dólares americanos por concepto de reparación integral.

La defensa técnica del acusado, la acusación particular, así como Fiscalía interponen recursos de apelación del fallo del a-quo, ante la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, que el 01 de febrero de 2016, las 10h06, desecha los recursos interpuestos por los sujetos procesales y confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria dictada por el tribunal de instancia.

No conformes con el fallo del ad-quem, el sentenciado y la acusación particular, interponen recursos de casación de la sentencia dictada por el Tribunal de Alzada, para ante la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, la cual al dar el trámite respectivo Resuelve declarar improcedente los recursos de casación interpuestos por parte de los recurrentes sentenciado Giovanni Fidel López Tello y acusadora particular Samanta Estefi Grey Bermeo, al no haberse demostrado cuál es la violación de la ley en la sentencia recurrida

Análisis de la sentencia.

Del estudio y análisis jurídico de las actuaciones procesales y desarrollo en las etapas de juicio por el delito de femicidio, se colige que el Primer Tribunal Penal de Santa Elena declaro al ciudadano Geovanny Fidel López Tello, culpable en calidad de autor directo del delito de homicidio culposo imponiéndole una pena congrua de dos años de privación de libertad y la reparación integral a la víctima, en correlación a lo tipificado y sancionado en el art. 145 del Código Orgánico Integral Penal, misma que fue emitida de manera oral y no fue reducida por escrito conforme lo ordena los artículos 563 numeral 5 y 621 del COIP, ante ello los jueces responsables de esta actuación fueron destituidos. Con la conformación de nuevos integrantes del Tribunal de Garantías penales de Santa Elena, mediante auto de 13 agosto 2015, proceden a declarar oficio de la nulidad de la audiencia de juzgamiento instalada el día 22 de junio de 2015, y su posterior finalización el día 30 de junio del 2015, por cuanto los juzgadores no fueron los que escucharon directamente las fundamentaciones de los sujetos procesales ni presenciaron directamente la prueba producida en la audiencia de juicio seguida en contra de Geovanny Fidel López Tello. El Tribunal de Garantías Penales de Santa Elena, en sentencia dictada con fecha domingo 8 de noviembre del 2015, las 19h37, condena al ciudadano Geovanny Fidel López Tello, a la pena de VEINTISÉIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, por encontrarlo culpable en el grado de autor del delito tipificado en el Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal, con las agravantes de los numerales 2, 3 y 4 del Art. 142 del mismo cuerpo de leyes, se declara con lugar la acusación particular presentada por Samantha Steffi Grey Bermeo y dispone como mecanismo de reparación integral ordena el pago de 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Caracterizaciones de los casos

Al sancionarse los casos de Andrea Trujillo y Karina del Pozo se pudo evidenciar que fueron tratados como asesinatos, sin embargo, tenían que considerarse los siguientes aspectos:

En ambos crímenes existió la cosificación, posesión, odio, placer, erotismo, siendo la violencia el principal instrumento de poder, para someter y subordinar a las mujeres.

La relación que mantenían las víctimas eran de cercanía, conocían a sus agresores, Andrea Trujillo fue conviviente de Franklin Molina, mientras que Karina del Pozo mantenía una relación de amistad con los tres implicados en su homicidio, por lo que se podría calificar estos asesinatos como femicidios íntimos.

Ante lo expuesto podemos darnos cuenta que no eran otros casos más de homicidios, en estos existía la expresión más cruel de la violencia de género, que viene arraigada de en la convivencia

diaria, de un maltrato sistemático y normalizado que afecta psicológica y emocionalmente a una mujer y la familia entera.

Ante la gran conmoción que ocasiono la muerte de Edith Rosario Bermeo Cisneros, más conocida como “Sharon” y ante las circunstancias del como falleció, trauma cráneo encefálico que viene a ser la causa de la muerte, y posteriormente arrollamiento, en las cuales se encontraba involucrado el conviviente de la cantante. La Policía Nacional, Fiscalía y el Consejo Judicatura de la Provincia de Santa Elena, actuaron dentro de sus funciones a ellos encomendadas con el propósito de poder sancionar conforme norma penal al responsable de la muerte.

De la sustanciación del proceso se colige que el señor Geovanny Fidel López Tello, fue declarado culpable por el delito de femicidio, conforme lo dispuesto en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, con las agravantes de los numerales 2, 3 y 4 del Art. 142 del mismo cuerpo legal, en circunstancias que Edith Bermeo (Sharon) estaba siendo sometida por el dominio que el ejercía en calidad pareja, ocurriendo un enfrentamiento al interior del vehículo y existiendo un lanzamiento desde el interior del vehículo que desencadenó en el golpe que produce un trauma cráneo encefálico que viene a ser la causa de la muerte, este hecho fue cometido por el hoy sentenciado, ya que arroja del vehículo a Edith Bermeo se da la vuelta en U con la finalidad de escapar del lugar de los hechos, siendo posteriormente la víctima arrastrada por el automotor que conducía Luís Correa Dávila (arrollamiento).

En presente caso por el delito de femicidio se evidencia que el sentenciado (hombre) ejercer dominio sobre su conviviente (Sharon), por lo que en este caso se lo sentencio a veintiséis años de pena privativa de libertad, por encontrarlo culpable en el grado de autor del delito de femicidio.

3.4. Verificación del objetivo

Para poder desarrollar una propuesta de reforma al Art. 142 del COIP, es necesario visibilizar el problema de violencia y desenmascarar todos los estereotipos que se forman alrededor de una mujer, el maltrato es evidente en nuestro país, según los datos proporcionados por el INEC, 6 de cada 10 mujeres han vivido algún tipo de violencia de género³, ante esta panorámica podemos ver que las medidas que se han tomado por parte del Estado no han sido las idóneas para enfrentar esta terrible problemática.

Como el objetivo de este proyecto investigativo tenemos:

³ ECU-INEC-DIES-Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres Noviembre 2011-2012-v1.3

OBJETIVO GENERAL

- ✓ Realizar un análisis jurídico del Art. 142 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), con el propósito de incluir nuevos agravantes que permitan juzgar el delito de femicidio de forma eficiente, a la que actualmente se realiza en nuestro país.

La verificación de este objetivo se lo pude evidenciar en el capítulo II en la “**Valoración del Art. 142 del COIP sobre los agravantes del delito de femicidio**” mediante la utilización de recursos bibliográficos se elaboró una investigación detallada de las circunstancias agravantes, con apoyo de la revisión de las diversas conceptualizaciones concretamente, jurídico, normativo y doctrinario a través de la legislación vigente nacional y latinoamericana, incluyendo textos referentes a materia de debido proceso, proceso penal y derecho constitucional, que permitieron visualizar circunstancias referentes al debido proceso en los casos femicidio, en los mismos existe una prevalencia de la violencia en contra de la mujer, siendo un problema complejo considerando que existen relaciones de dominio de género.

Mediante la cual se pudo evidenciar que es necesario realizar una reforma, al Art. 142 del COIP, que incluye cuatro agravantes no constitutivas del delito, lo que daría lugar a que algunas conductas se queden por fuera de este delito, el objetivo de la presente investigación es el de incluir agravantes para sancionar eficientemente este crimen de, es incuestionable la falta de circunstancias agravantes que asegure el debido proceso a los enjuiciados por delitos de femicidio, lo cual ha generado serios problemas socio-jurídicos en el país.

La reforma permitirá mejorar el acceso a la justicia, acabar con la impunidad, además admite analizar los casos en relación a las características y circunstancias del delito, así como las relaciones que puedan o no existir entre la víctima y el victimario, eliminando cualquier tipo de barrera erigida sobre los prejuicios de género, para prevalecer la igualdad.

Se ha venido plasmando en la investigación realizada la necesidad de realizar una reforma al Art.142, de forma similar en el año 2014 la Dra. Mariana Yépez manifiesta:

Las “relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia”, “la condición de mujer”, “la condición de género”. Al efecto, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer delimita los tipos de violencia y es claro que la misma es el resultado de un abusivo ejercicio del poder, y por tanto de inequidad en las relaciones hombre mujer. La verdad, es que en el femicidio concurren

circunstancias de tiempo y espacio, y graves daños producidos en las mujeres por conocidos y desconocidos. También por efecto de la violencia y crueldad se puede generar el suicidio de la víctima. Todos estos supuestos no consideran el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal. (Yépez, 2014)

Según la investigación desarrollada por la Dra. Mariana Yépez se necesita una reforma urgente que no deje a la norma incompleta, o por lo menos que exista una modificación a las circunstancias agravantes de este delito.

3.5. Contrastación de hipótesis

La hipótesis de esta investigación es la siguiente:

El artículo 142 del COIP, el cual hace referencia a las circunstancias agravantes sobre el delito de femicidio, no tutela, de manera efectiva, el derecho a la vida e integridad personal conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador, por consiguiente, es indispensable realizar una reforma legal a este artículo.

La hipótesis se pudo contrastar una vez desarrollada la investigación teórica, y la de campo con ayuda de los casos de estudio, se pudo evidenciar que los crímenes de femicidio han tenido un tratamiento igual a los de asesinato, los mismos que vulneraron los derechos reconocidos por la Constitución del Ecuador y los acuerdos internacionales de los cuales nuestro país es suscriptor, tenemos que dejar en claro que el femicidio es un problema complejo ya que abarca en si la violencia sistemática, una cultura machista y patriarcal, que tiene serias consecuencias en los ámbitos público y privado.

El Estado ha dado un paso muy importante al reconocer y tipificar el delito de femicidio, dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas, sin embargo es imperiosa la necesidad de realizar una reforma al Art. 142, para que incluya la debida diligencia que impida la violación de los derechos de las mujeres, que investigue, castigue efectiva y adecuadamente los actos de violencia en su contra, en medida para acabar con la impunidad y sancionar el conjunto de conductas misóginas derivadas de la intolerancia social e indiferencia del pueblo ecuatoriano.

**CAPÍTULO IV: PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ART. 142 DEL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

Premisa

En este capítulo expongo el motivo real del trabajo de investigación, plasmando mi criterio personal la necesidad que existe al robustecer la ley para poder sancionar adecuadamente el delito de femicidio en Ecuador, por lo que se ha desarrollado la propuesta de reforma al Art. 142 del COIP.

4.1. Disposiciones legales que sustentan la propuesta reformativa del proyecto de Ley.

La presente investigación plantea una reforma al Art. 142 para esto se requiere de una ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 132 de la Constitución del Ecuador tiene los siguientes procedimientos legislativos, cuyas disposiciones legales previstas en el artículo anteriormente mencionados son (Nacional, 2008):

Art. 132.- La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá de ley en los siguientes casos:

1. Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
2. Tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes.
3. Crear, modificar o suprimir tributos, sin menoscabo de las atribuciones que la Constitución confiere a los gobiernos autónomos descentralizados.
4. Atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los gobiernos autónomos descentralizados.
5. Modificar la división político-administrativa del país, excepto en lo relativo a las parroquias.
6. Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.

Para establecer una ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal, en la misma Constitución, en el Art. 134, expresamente prevé el procedimiento para realizarlo de la siguiente forma:

Art. 134.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

1. A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.

2. A la Presidenta o Presidente de la República.

3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia.

4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones.

5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.

6. Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados.

Ante lo expuesto por la ley formular una reforma en calidad de ciudadano involucraría que de los 12 800 000 habitantes inscritos en el padrón electoral, el cero punto veinticinco de ellos deben respaldar esta propuesta, estamos hablando de más de tres millones ciudadanos, para ello se debe tener en consideración la población entera de una ciudad como Quito o Guayaquil, y aun así faltarían alguna rubricas a favor de esta iniciativa, una opción un poco más viable sería la de presentarla ante un asambleísta, para que ellos sean los encargados de socializar el proyecto de reforma ante la asamblea nacional.

4.2. Exposición de los Motivos que sustenta el presente Proyecto de ley.

El delito de femicidio fue expedido y publicado en el suplemento registro oficial No. 180, el lunes 10 de febrero de 2014, entró en vigencia el 10 de agosto de 2014, hasta la fecha no ha presentado ninguna reforma, ante la visible necesidad que posee el Estado Ecuatoriano y con la finalidad de precautelar los derechos integrales de la mujer reconoció este crimen, sin embargo, es necesario consolidar una reforma en el Art. 142 que trata las circunstancias Agravantes de este delito, con el propósito de sancionar eficazmente este delito y acabar con la impunidad, fundamentados en los principios, derechos y garantías de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, incorporando nuevas circunstancias agravantes; cuyo propósito es alcanzar una cobertura y protección integral de los derechos de toda mujer sin discriminación alguna.

4.3. Desarrollo de la propuesta del Proyecto de Ley Reformativa al Art. 142 del COIP.

El principal objetivo de esta investigación es efectuar una reforma que viabilice extender la cobertura de las agravantes en el delito de femicidio contempladas en el Art. 142 del COIP, por cuanto la reforma legal no es suficiente, y al no existir los mecanismos idóneos para castigar y sancionar a quien incurra en la violación de los derechos humanos al privarle la vida a una mujer por razones de género, nos enfrentamos a la imposibilidad de la correcta aplicación de la ley, existiendo negligencia y omisión, lo que conlleva a que nuestro país tiene una incapacidad para garantizar la seguridad de las mujeres.

Ante lo expuesto solicitamos la Reforma en el siguiente artículo:

Ley vigente

Artículo 142.- Circunstancias agravantes del femicidio. - *“Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:*

- 1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.*
- 2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.*

3. *Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.*
4. *El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.”*

Propuesta de reforma

Artículo 142.- Circunstancias agravantes del femicidio. - *“Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:*

1. *Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.*
2. *Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.*
3. *Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.*
4. *El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.*
5. *La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo*
6. *El victimario es un agresor recurrente y existan antecedentes de violencia en contra de la víctima*

4.4. Evaluación y análisis de los resultados esperados del presente proyecto de Ley.

Con base a los resultados de la encuesta realizada a hombres y mujeres de diversas edades con una formación académica sólida, y para lograr la consecución de los objetivos se buscó el criterio de personas con dominio del tema o que estén familiarizados con esta problemática latente en nuestro país como es la violencia contra la mujer y el femicidio. Toda la información recabada nos ayudó a obtener un resultado claro sobre el verdadero aporte de este proyecto de investigación y lograr los objetivos propuestos, considerando que se ha plasmado el criterio del sentir de muchos ecuatorianos, la necesidad imperiosa de reformar la ley con la finalidad de que se tipifique de una manera adecuada este delito que vulnera los derechos de todas las mujeres que habitamos en este país.

Acabar con la impunidad implica un esfuerzo que involucra cambiar los paradigmas de género, de desarraigar una cultura patriarcal impuesta de generación en generación, de dejar de cosificar el cuerpo de una mujer y rebajarlo a ser un simple objeto que se usa a beneficio y beneplácito de cualquiera.

CONCLUSIONES

De la investigación realizada se pudo evidenciar que los delitos de femicidio fueron cometidos por las parejas o exparejas de las víctimas, lo que implica una relación desigual de poder, debiendo ser considerada la figura de femicidio intimo dentro de la legislación ecuatoriana en el COIP, como elemento sustancial para sancionar con el máximo rigor de la ley, y acabar con la impunidad, considerando que este crimen no solo afecta a la familia, afecta a una sociedad entera inmersa en la discriminación de género, el sexismo y misoginia.

El femicidio no es un hecho aislado es la expresión más grave de violencia cometida en contra de una mujer, en un patrón cíclico, si a esto le incorporamos la falta de una debida diligencia frente a las denuncias de desaparición, búsqueda en las primeras horas, la inexistencia de un protocolo de respuesta inmediata, ha propiciado un ambiente de impunidad lo que genera un ambiente de desconfianza ante el sistema judicial.

La tipificación del delito de femicidio puede o no ser suficiente así se lo corroboró en la investigación de campo ya que el 90% de los encuestados considera que se debe realizar una reforma al Art. 142, considerando que, aunque se ha incorporado la figura de femicidio en el COIP, no existe el alcance total para dar la seguridad jurídica que toda mujer debe tener.

Dada la incapacidad que posee el Estado para prevenir y erradicar la violencia de género, es necesario tomar medidas preventivas eficaces que reorienten los roles de la mujer dentro de la familia, creando programas, campañas o sistemas de protección eficaces que eduquen a las futuras generaciones, como mecanismos de protección de la integridad tanto física como emocional.

La violencia sea doméstica, familiar o de género, esta instituida en los paradigmas sociales de la cultura ecuatoriana ha sido empleada como un medio sistemático para dominar a la mujer, en cualquier ámbito, se pudo evidenciar en las estadísticas que proporciona el INEC 6 de cada 10 mujeres han sufrido algún tipo de violencia de género, pese a que esta realidad es latente, poco o nada se ha hecho para prevenirla.

El delito de femicidio al no ser homologado en toda la región y al no existir una caracterización jurídica única está sujeta a diferentes interpretaciones, por lo que se ha dificultado obtener cifras exactas de este delito tanto en el pasado como en el presente, ya que existen en la región tres

categorías para tratar a la muerte violenta de mujeres, como: femicidio, feminicidio, y homicidio agravado que varía de legislación en América Latina.

Con base a la investigación de campo realizada es evidente que se debe efectuar una propuesta de reforma al Art. 142, una vez que se reconoció la figura de femicidio se deben tener las agravantes necesarias y pertinentes para sancionar adecuadamente este delito, la falta de las misma constituye un obstáculo grave y delimita la acción penal, al carecer de los elementos para identificarlo y caracterizarlo, eliminando causales de atenuación punitiva.

A partir de la creación de convenios internacionales, los estados pertenecientes a Latinoamérica han venido creando políticas públicas paulatinamente como respuesta a los compromisos adquiridos, para garantizar los derechos integrales que deben tener todos los seres humanos.

RECOMENDACIONES

Para combatir los altos niveles de violencia contra la mujer es necesario aplicar efectivamente las leyes existentes que son las encargadas de resguardar la integridad física y emocional, creando programas sociales para erradicar la violencia de género, estos programas pueden ser impartidos en los centros educativos, a la par pueden ser difundidos en medios de comunicación como la prensa escrita, digitales, televisivos, con la finalidad de concientizar tanto a hombres y mujeres sobre la igualdad de género y las garantías constitucionales que todos debemos de tener.

El Estado Ecuatoriano en la Constitución garantiza una vida libre de violencia, lo que implica que debe de realizar ciertas adecuaciones e integrar circunstancias agravantes del delito de femicidio incluidas en el COIP a fin de robustecer el marco jurídico, para prevenir y sancionar eficazmente este delito.

Se debe realizar un seguimiento por parte de las Casas de Acogida y Centros de Atención, a las víctimas que han sufrido de violencia, por cuanto estas casas cuentan con profesionales del derecho calificados para abordar esta problemática en el ámbito penal.

El Estado ecuatoriano cuenta con un centro especializado para obtener estadísticas reales de la violencia de género, en esta se debería anexar una categoría en cuanto a los delitos de femicidio que ocurrieren, cuántos de ellos son cometidos en el núcleo familiar, si el acto fue cometido por algún familiar o allegado a la familia, si existió algún indicio de violencia previa registrada o no, con la finalidad de contar con datos exactos y los mismos permitan elaborar o modificar la ley existente.

Una vez que se haya registrado un acto de violencia el agresor tendría que recibir algún tipo de tratamiento de conducta como parte de su rehabilitación y reingreso a la sociedad, no se puede dejar pasar como un simple hecho aislado, se le debe dar continuidad y seguimiento.

BIBLIOGRAFÍA

- Caballero, & Arandia. (1999). *Salud y Violencia Intrafamiliar*. La Paz, Bolivia: Matheus.
- Caputi, J. a. (1990). Femicide: Speaking the Unspeakable. *Ms. Magazine*, 15.
- Carcedo, A. (2011). *Femicidio en Ecuador*. Quito: Manthra editores.
- CIDH. (2009). *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*. Bogotá: OEA.
- COIP. (2014). Código Orgánico Integral Penal. En A. Nacional, *Código Orgánico Integral Penal* (pág. 330). Quito: Ayerve.
- Estado, F. G. (2015). *Fiscalía General del Estado*. Obtenido de Fiscalía General del Estado: <http://www.fiscalia.gob.ec/images/publicaciones/femicidiopc.pdf>
- Estado, F. G. (15 de 06 de 2017). *Fiscalía General del Estado*. Obtenido de www.fiscalia.gob.ec: <http://www.fiscalia.gob.ec>
- FGE. (2014). Femicidio. En F. G. Estado, *Femicidio Análisis Penológico* (págs. 25-72). Quito.
- Fonseca, I. B. (2014). *Colegio de Abogados de Pichincha*. Obtenido de Colegio de Abogados de Pichincha: <http://www.colabpi.pro.ec/index.php/23-el-colegio/noticias/600-dr-jose-alomia-diagnostico-de-casos-de-violencia-contra-la-mujer-con-el-coip>
- Gaceta Judicial, R. (26 de Julio de 2016). 118 denuncias de violencia psicológica se registran a diario. *Diario El telégrafo*, pág. 20.
- Garita, A. (2013). Lesislación sobre femicidio . En A. Garita, *La regulación del delito de femicidio/femenicidio en América Latina y el Caribe* (págs. 47-55). Panamá.
- Heise, L. (1994). *Violencia Contra la Mujer: La Carga Oculta Sobre la Salud*. Washignton.
- Jaramillo, J. (2016). *El femicidio en el Código Orgánico Integral Penal: Realidades y perspectivas procesales*. Quito.
- Lagarde, M. (2006). El feminicidio, delito contra la humanidad. En M. Lagarde, *En Violencia y seguridad pública. Una propuesta institucional*. México: UNAM.
- Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia*. (s.f.).
- Matas, I. A. (2002). <http://www.gadeso.org/>. Obtenido de [gadeso.org](http://www.gadeso.org): http://www.gadeso.org/sesiones/gadeso/web/14_paginas_opinion/ca_10000409.pdf
- Nacional, A. (2008). *Constitución del Ecuador*. Manta.
- Novales, A. (1997). *Estadística y Econometría*. España: McGraw-Hill.
- OAS. (1994). Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer . *Convención de Belém do Pará*, (págs. 1-8). Brasil .
- OAS. (2000). La eliminación de la violencia contra la mujer. *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, (págs. 1-4). Ginebra.

- Ortega, E., & Vallarades, L. (2007). *Femicidio o el riesgo mortal de ser mujer: estudio exploratorio en el DMQ*. Quito.
- Ortiz, S. (15 de Marzo de 2016). *Pocas sentencias por violencia contra la mujer*. Obtenido de El Comercio: <http://www.elcomercio.com/actualidad/sentencias-violencia-mujer-justicia-ecuador.html>
- Pavón, P. (2011). *El uxoricidio de "Iulia Maiana, manu maritii interfecta"*. Sevilla: SelvaNegra.
- Radford, J., & Russell, D. (1992). *Femicide: The politics of woman killing*. New York: Twayne Publishers .
- Raniere, S. (1975). *Manual de Derecho General. Tomo I*. Bogotá: Temis.
- Romano, D. (2007). El Femicidio en América Latina. *Revista General de Derecho Romano*, 8.
- Russell, D. (1994). *The politics of woman killing*. New York: MaxWell Macmillam.
- Telégrafo, D. E. (01 de Septiembre de 2015). Diario El Telégrafo. *34 años de prisión por delito de femicidio en Machala*, pág. 28.
- Tierra, L. Y. (2016). (Tesis pregrado). *LAS AGRAVANTES CONSTITUTIVAS DEL DELITO DE FEMICIDIO*. Riobamba, Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Toledo, P. (2009). *Leyes sobre femicidio y violencia contra las mujeres. Análisis comparados y problemas pendientes*. Chile: Andros.
- Universo, D. E. (26 de Junio de 2017). Diario El Universo. *80 femicidios en Ecuador en lo que va del 2017*, pág. 18.
- Yépez, M. (24 de Abril de 2014). *El Femicidio en el COIP*. Obtenido de Derecho Ecuador: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2014/03/27/el-femicidio-en-el-coip>